



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1754

Bogotá, D. C., jueves, 2 de diciembre de 2021

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 232 DE 2021 SENADO, 356 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 232/2021 SENADO 356/2021 CÁMARA

"Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo a la designación realizada el pasado 28 de octubre de 2021 por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República y el día 1 de diciembre de 2021 por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, según lo dispuesto en la Constitución Política y en los artículos 150 y 153 la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para Primer Debate en Comisiones Terceras Conjuntas del Congreso de la República al Proyecto de Ley número 232 de 2021 Senado / 356 de 2021 Cámara, *"Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones"*.

El contenido de esta ponencia incluye:

1. Antecedentes y trámite legislativo
2. Objeto del proyecto
3. Exposición de motivos
 - 3.1. Justificación e importancia del proyecto
 - 3.2 Aspectos relevantes de orden económico y costos de producción
 - 3.2.1 Bioinsumos
 - 3.2.2 Competencias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en cuanto a Política de Precios
 - 3.3 Propuestas del Proyecto de Ley
4. Marco Normativo
 - 4.1 Fundamentos Constitucionales
 - 4.2 Fundamentos Legales
5. Pliego de modificaciones
6. Impacto fiscal
7. Circunstancias o eventos que pueden generar posibles conflictos de intereses
8. Proposición con que termina el informe de ponencia
9. Texto propuesto

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley número 232 de 2021 Senado / 356 de 2021 Cámara fue radicado en el Congreso de la República el 5 de octubre de 2021 por iniciativa del Gobierno Nacional a través del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Rodolfo Zea Navarro, en conjunto con los Honorables Representantes Wadith Manzur Imbett, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Jaime Felipe Lozada Polanco, Buenaventura León León y Henry Cuellar Rico, y por el Honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez.

El 26 de octubre de 2021, el Presidente de la República Iván Duque Márquez junto con el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Rodolfo Zea Navarro, solicitaron al Honorable Congreso de la República, otorgar trámite de urgencia al Proyecto de Ley 232 de 2021 y 356 de 2021 Cámara.

Dentro de la construcción de la ponencia que se presenta a la Comisión se efectuaron una serie de reuniones llevadas a cabo con distintos gremios, productores y expertos en el sector agropecuario, así como con la Federación Nacional de Cafeteros, la Federación Nacional de Arroceros-FEDEARROZ, la Federación

Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA, asimismo, con las Federaciones de Cafeteros y Arroceros del Departamento del Huila, las cuales permitieron clarificar y poner en perspectiva asuntos que se plasman finalmente en el articulado del proyecto.

2. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley pretende implementar el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, la Política Nacional de Insumos Agropecuarios y crear el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios, así como establecer medidas que permitan la efectividad de lo dispuesto por la ley en trámite, entre otras disposiciones.

Los insumos tienen un impacto directo sobre la productividad y la competitividad de las actividades agropecuarias por su incidencia en los costos de producción y, en consecuencia, son factores determinantes en la eficiencia y rentabilidad de la actividad agropecuaria y por tanto en la fijación del precio de los alimentos con impacto en los ejes de disponibilidad y acceso de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Es así como se requiere la expedición de una ley para garantizar el acceso a los insumos agropecuarios, atacar y evitar distorsiones del mercado o problemáticas, con un trabajo mancomunado dentro del Gobierno Nacional con el fin de formular una política integral y el establecimiento de un sistema que contemple actores y condiciones que permitan realmente establecer soluciones a esas distorsiones, con decisiones basadas en información clara, confiable y oportuna, teniendo los siguientes objetivos:

- i) Definir un el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios – SINIA, para promover el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios
- ii) Disponer de la participación amplia de actores públicos y privados en las alternativas que permitan atacar las problemáticas que impiden el acceso a los insumos agropecuarios y la disponibilidad de unos precios razonables de los mismos.
- iii) La definición de una política de insumos agropecuarios con énfasis en bioinsumos.
- iv) La creación del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, un fondo cuenta que permita adelantar variadas operaciones tendientes a garantizar el acceso a los insumos agropecuarios.
- v) Facilitar la importación, transformación y comercialización de insumos agropecuarios en cabeza de los productores del sector agropecuario, con el fin de promover la libre competencia dentro del mercado de importación de insumos y generar mejores condiciones de acceso al mismo.
- vi) Fomentar la creación y el funcionamiento de plantas regionales donde se procesen enmiendas, mezclas y fertilizantes para la producción de insumos agropecuarios con la participación de los diferentes productores del sector agropecuario que estén interesados en la producción de insumos agropecuarios.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

3.1 Justificación e importancia del proyecto

Hoy más que nunca, procurar el normal abastecimiento y la disponibilidad de los insumos agropecuarios, se constituye en una prioridad para preservar el campo, proteger a los campesinos y salvaguardar el abastecimiento de productos y la seguridad alimentaria del país, ya que tales insumos tienen un impacto directo sobre la productividad y la competitividad de las actividades agropecuarias por su incidencia en los costos de

producción y, en consecuencia, son factores determinantes en la eficiencia y rentabilidad de la actividad agropecuaria.

En ese sentido, se requiere la creación de un sistema y el establecimiento de una política que contemplen la articulación y coordinación de diferentes actores que permitan poner en marcha acciones que sean transparentes y efectivas para abordar los múltiples factores o problemáticas que se detecten y pongan en riesgo el normal suministro y circulación de los insumos agropecuarios.

En la exposición de motivos encontramos desagregada basta información que ejemplifica como los precios nacionales de los principales insumos utilizados en la actividad agropecuaria son impactados de manera directa por la dinámica del mercado internacional, siendo diversas las causas, lo cual requiere de la implementación de múltiples y variadas medidas, por lo que es necesario prever y establecer disposiciones que le permitan un actuar integral a la administración, así como contar con respaldo técnico que posibilite intervenir sobre la multiplicidad de situaciones que pueden afectar la normal disponibilidad de insumos agropecuarios, siendo pertinente, como lo propone el proyecto de ley: i) Definir un el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios – SINIA, para promover el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios, disponiendo de la participación amplia de actores públicos y privados en las alternativas que permitan atacar las problemáticas que afecten el acceso y disponibilidad de los insumos agropecuarios; ii) La definición de una política de insumos agropecuarios con énfasis en bioinsumos; iii) El fortalecimiento de la política de precios y las atribuciones definidas en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR sobre los regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada; iv) La creación de un fondo cuenta que permita adelantar variadas operaciones tendientes a garantizar el acceso a los insumos agropecuarios.

3.2 Aspectos relevantes de orden económico y costos de producción

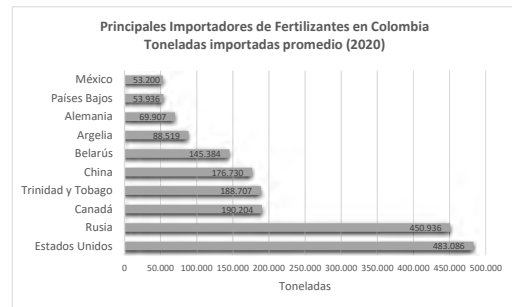
Los insumos agropecuarios son productos destinados a la nutrición y sanidad de la producción agroalimentaria y de los animales. Específicamente se utilizan para la nutrición de los cultivos (fertilizantes), para protección de cultivos (plaguicidas), para el control de plagas (insecticidas), prevención y tratamiento de enfermedades (fungicidas), manejo de malezas (herbicidas), como uso veterinario para la inocuidad de la salud animal (medicamentos y vacunas), o como alimento para los animales (alimentos preparados para animales), entre otros.

La realidad del sector de insumos agropecuarios en Colombia es que la dinámica del mercado internacional impacta de manera directa la formación de los precios nacionales, a través de variables sobre las cuales el país no tiene control, dada la alta dependencia de las importaciones para la elaboración de fertilizantes y plaguicidas y que existen determinantes difíciles de agenciar que afectan el precio nacional de los insumos, como las variaciones de los precios internacionales de las materias primas, el aumento del precio de los hidrocarburos y los movimientos de la tasa de cambio.

Con relación a esto último, podemos evidenciar como la volatilidad de la tasa de cambio tiene un impacto directo en el precio nacional: al comparar la moneda colombiana con las monedas de Argentina, Brasil, Chile y México, en el transcurso de 2021 (hasta el 17 de septiembre), después del nuevo sol peruano y el peso argentino, el peso colombiano es la moneda que más ha perdido valor (se ha depreciado) respecto al dólar con -10,1%, lo cual ha encarecido el precio de los bienes y servicios importados cuando se transforma su valor desde dólares a pesos.



Los principales países de origen de fertilizantes son Estados Unidos, Rusia, Canadá, Trinidad y Tobago y China (las materias primas de los fertilizantes tienen un arancel nominal del 0% y los productos finales cuentan con una protección del 5%) y, por ejemplo, en Colombia se importaron aproximadamente 2,2 millones de toneladas de fertilizantes en el año 2020, de los cuales el 30% fueron de UREA, 28% de KCL (Cloruro de Potasio) y 8% de DAP (Fosfato Diamónico).



Fuente: Cálculos DCAF-MADR con base DANE-DIAN

Los ingredientes activos para la fabricación de plaguicidas son importados en un 98% y las importaciones de plaguicidas en Colombia para el 2020, registraron un crecimiento del 32% con relación al volumen importado en el año anterior. Las importaciones han venido aumentando en los últimos tres años, ya que para el 2018 llegaron al país cerca de 53.700 toneladas de plaguicidas, mientras que en el 2020 ingresaron al territorio nacional casi 74.300 toneladas.

En relación al origen de los plaguicidas que llegan al país, China se posiciona como el principal proveedor de esta industria para Colombia, ya que en 2020 logró ingresar cerca de 32.600 toneladas avaluadas en USD\$140 millones. Las importaciones de plaguicidas desde el país asiático crecieron un 35% con relación a lo importado en 2019, y sigue manteniéndose en el primer lugar del ranking con una participación del 44% de las importaciones en el 2020.

En segundo lugar, se ubica la Zona Franca de Barranquilla de donde han ingresado más de 10.800 toneladas de plaguicidas en el 2020, por un valor de USD\$49,2 millones y con una participación del 15% de las importaciones. Siguen en importancia países como México, Estados Unidos e India con participaciones del 6,5%, 6,4% y 5,9%, respectivamente.



Fuente: Cálculos DCAF-MADR con base a DANE-DIAN

Según cálculos de la Cámara de Proculivos de la ANDI con base en FAOSTAT Colombia presentó en 2018 una utilización de 37.773 toneladas de plaguicidas, ubicándose en un punto medio-bajo en la región. Es de resaltar que los datos en términos de uso, no se refieren a ingredientes activos, sino a los productos terminados o finales dispuestos en la agricultura.

Según cálculos de la Cámara de Balanceados de la ANDI, en Colombia, se importaron cerca de 8,1 millones de toneladas de gránulos sólidos para la industria de alimentos balanceados durante 2020, de los cuales solo en maíz amarillo fueron 5,7 millones de toneladas, representando el 71% del total y consolidándose como la principal materia prima para esta industria.

En este contexto tenemos que el precio de los insumos agropecuarios más relevantes en el país, invariablemente se ha visto afectado en el último año por múltiples causas, como el incremento en el precio internacional de materias primas e hidrocarburos, depreciación del peso respecto al dólar e incremento de los fletes marítimos por los efectos colaterales de los protocolos implementados en puertos y navieras por el COVID-19, así como por el incremento en la demanda de grandes consumidores como China e India.

Cabe resaltar que los costos en la cadena del mercado de insumos agropecuarios varían dependiendo del eslabón: el productor/importador tiene que incurrir en el costo de adquisición de la materia prima o del producto terminado, fletes y seguros marítimos, costos de nacionalización de la mercancía, costos de transporte del lugar de desembarque a la bodega del puerto y flete a la planta; para el caso del eslabón distribuidor/comercializador,

incurre en el costo de adquisición del producto terminado, flete de la planta del productor/importador a la bodega de almacenamiento y costo de almacenamiento (instalaciones, manipulación, tenencia de inventarios), todas estas variables que ineludiblemente impactan e incrementan los precios de los insumos agropecuarios y que deben ser analizadas de manera técnica en procura de implementar las medidas más proporcionales y eficientes según las situaciones específicas que se presenten.

Con relación a los costos promedio de importación la ilustración 1 permite concluir que Colombia presenta los costos más altos de la región, y se debe principalmente a los costos de transporte de los productos del puerto a las bodegas de almacenamiento al interior del país. Mientras que en Brasil importar una tonelada de producto cuesta en promedio USD 79, en Colombia cuesta más del doble (USD 169).

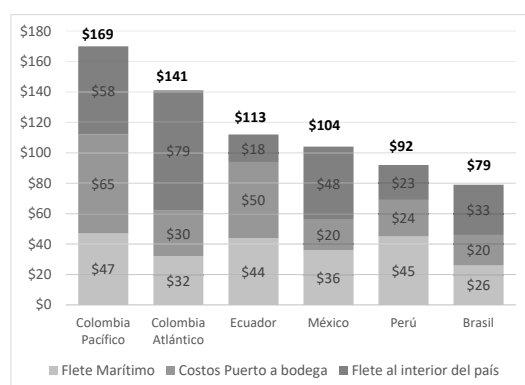


Ilustración 1. Comparativo costos promedio de importación. (Cifras en dólares/tonelada). Fuente: ANDI (2021 citado en Federación Nacional de Cafeteros, 2021)

En adición, el comportamiento del precio de los fertilizantes en Colombia no difiere de manera significativa a los observados en otros países. La Cámara de Proculivos de la ANDI evaluó la correlación entre los precios nacionales e internacionales de los principales fertilizantes utilizados en la producción agrícola nacional y se observó que los precios de la urea nacional e internacional, por ejemplo, están correlacionados en un 82%, como se observa en la Ilustración 2, el precio del DAP nacional e internacional está correlacionado en un 89% (ver Ilustración 3), y el precio del KCI nacional e internacional está correlacionado en un 92% (ver Ilustración 4).

Coefficiente de correlación de fertilizantes (2006 - julio 2021)



Ilustración 2. Fuente: Cámara de Procuclivos. ANDI. (2021)

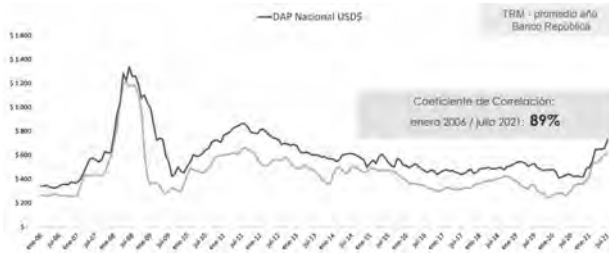


Ilustración 3. Fuente: Cámara de Procuclivos. ANDI. (2021)

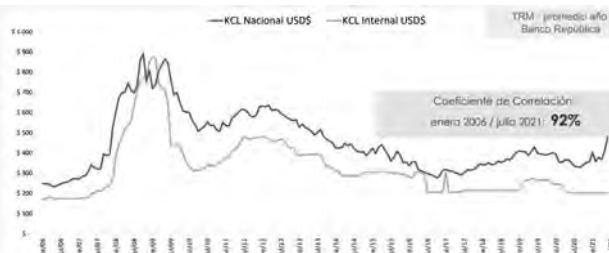


Ilustración 4. Fuente: Cámara de Procuclivos. ANDI. (2021)

Sin embargo, al interior del país si se observan asimetrías en los precios ofertados por los intermediarios. Pese a que la resolución 071 de 2020 amplió la intervención a los distribuidores, la ANDI (2021) afirma que la mayor especulación de precios de los insumos se observa en el eslabón minorista de la comercialización y debido a la atomización de los ofertantes ha sido de gran dificultad para la Superintendencia de Industria y Comercio corregir las distorsiones en los precios de los insumos en esta etapa. La ilustración 5 identifica en qué etapa de la cadena de comercialización los productores adquieren sus insumos. En la producción de banano los productores adquieren sus insumos directamente de las compañías importadoras, mientras que los productores de papa, hortalizas y frutas compran sus insumos a distribuidores (30%) y a minoristas (70%). Esto permite concluir que los productores que más se han visto afectados por la especulación de precios en los insumos son aquellos en lo que en mayor medida compran insumos a minoristas.

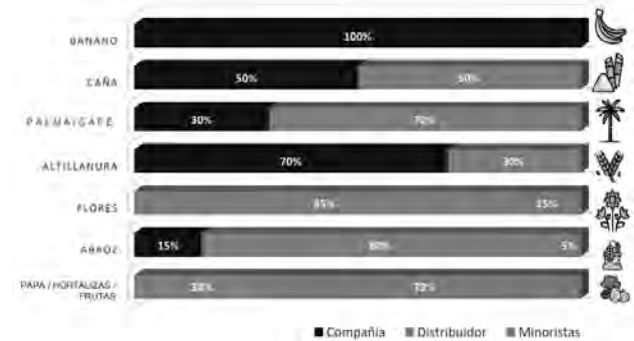


Ilustración 5. Compra de insumos agropecuarios por cultivo para cada etapa de comercialización. Fuente: ANDI (2021).

3.2.1 Biosinsumos

Ahora bien, la agricultura orgánica abre puertas para mejores mercados y precios por la calidad del alimento que se produce, es así como los bioinsumos de uso agropecuario son una herramienta de bajo impacto ambiental, rentable y eficiente, que, aplicados a la producción agropecuaria, generan alimentos más seguros y de mayor calidad. En países competidores de Colombia como Costa Rica, Argentina, México, Brasil, Perú, Chile y Ecuador, vienen trabajando en la implementación de normas para adoptar prácticas de producción limpia desde el uso y aplicación de bioinsumos. Así mismo, en la Unión Europea se viene promoviendo la producción orgánica con mayor impulso desde hace varios años atrás, además restringen las importaciones de productos comestibles que no cumplan los requisitos sanitarios en el número de sustancias activas y de sus límites máximos de residuos de pesticidas y contaminantes.

En este sentido, es necesario implementar estrategias que generen ofertas tecnológicas complementarias orientadas a disminuir la dependencia de las importaciones para la producción de insumos agropecuarios en Colombia, a partir de la investigación, transferencia tecnológica, adopción y promoción de insumos biológicos (Bioinsumos) en la producción agropecuaria nacional; hay evidencia de la contribución de los bioinsumos para la mejora de la productividad y rentabilidad de los sistemas de producción agropecuaria, evidenciando calidad

en el producto final, menor incidencia de plagas y enfermedades, alta fertilidad de suelos y menores costos y acceso a nuevos mercados orgánicos.

3.2.2 Competencias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en cuanto a Política de Precios

Si bien el Ministerio de Agricultura ostenta la competencia establecida en el artículo 60 de la Ley 81 de 1988, en el cual se establece tres regímenes en el ejercicio de la política de precios: i) Régimen de control directo el cual implica que la entidad fijará el precio máximo que los productores y distribuidores podrán cobrar por el bien; ii) Régimen de libertad regulada; y, iii) Régimen de libertad vigilada que consiste en que los agentes vigilados podrán determinar libremente los precios de los bienes, según la oferta y la demanda, pero deben informar a la entidad sobre las variaciones y determinaciones de sus precios; la implementación de tal política requiere que existan mecanismos y articulación que permitan ejercer de manera efectiva tal competencia, y es en este sentido la iniciativa legislativa busca complementar de manera integral la competencia sobre política de precios existente.

Por otra parte, tenemos que el numeral 4 del artículo 3° del Decreto 1985 de 2013 estableció como función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR, "Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural con enfoque territorial, en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos, y gestión de bienes públicos rurales", entendiendo que el pilar de la política sectorial gira en torno al ordenamiento de la producción.

Es por esto que el MADR cuenta con la Política para el Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural, con el objetivo de direccionar la planificación y gestión del ordenamiento productivo y social de la propiedad rural en Colombia, de manera que se mejore o mantenga un adecuado equilibrio entre la producción agropecuaria, (agrícola, pecuaria, forestal, acuícola y pesquera), el uso eficiente del suelo, la distribución equitativa y seguridad jurídica de la tenencia de la tierra, y la competitividad y la sostenibilidad social, ambiental y económica, por lo que el desarrollo de la política de ordenamiento productivo y social se requiere un fortalecimiento de sus instrumentos que permita establecer incentivos a los productores, con la finalidad de promover la reconversión de sus cultivos con miras a mejorar la productividad y competitividad, en equilibrio con la sostenibilidad social, económica y ambiental de los sistemas de producción agropecuaria.

3.3 Propuestas del Proyecto de Ley

Como se han mencionado las problemáticas que puede afectar el acceso oportuno y razonable a los insumos agropecuarios en el país son multifactoriales o multicausales por lo que la única forma de acolar las situaciones que se presenten es abordar las causas de manera integral.

En este sentido, para contrarrestar y evitar las distorsiones del mercado, se requiere del trabajo mancomunado dentro del Gobierno Nacional para la formulación de una política integral y el establecimiento de un sistema que contemple actores, cuyas decisiones se basen en información clara, confiable y oportuna, por lo que se debe prever diferentes tipos de medidas tendientes a, entre otros fines, evitar el abuso en la fijación de precios, con relación a lo cual el proyecto de ley propone:

a. Crear el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios-SINIA que prevé la necesidad de contar con actores relevantes dentro del sector así como instancias técnicas de apoyo y asesoría, en virtud de los cuales estará conformado por la Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios, integrada por actores públicos y privados con capacidad de concertar, trabajar articuladamente y asesorar técnicamente en la toma de decisiones al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como en formulación de estrategias de corto, mediano y largo para promover el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.

Adicionalmente el sistema contará con la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios, concebida como una instancia técnica para asesorar y efectuar recomendaciones lo que permitirá contar con reglas previas, claras y transparentes a través de la identificación de metodologías adoptadas con la participación de entidades como el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al igual que la Presidencia de la República, con el fin de evitar medidas desproporcionadas que terminen restringiendo el acceso a los insumos agropecuarios, cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR implemente regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada, según las competencias que ostenta.

Se prevé la conformación del Observatorio de Insumos Agropecuarios y el fortalecimiento del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios-SIRIAGRO lo que permitirá contar con un sistema de información robusto e información que posibilite monitorear el mercado y realizar análisis de las condiciones de competencia y la evolución de los precios, de manera que se pueda determinar si existen situaciones como, por ejemplo, posición dominante en los mercados relevantes y/o abuso de esa posición para la fijación de precios, para el establecimiento de medidas efectivas. En consonancia, la ley permitirá usar fuentes de información disponible evitando generar cargas innecesarias a los actores del sector y conformar un sistema de inteligencia de mercados, que ofrezca información veraz de calidad y con oportunidad para que los compradores cuenten con suficiente información, con el menor rezago temporal posible para minimizar el tiempo de cambio de precios en el mercado frente a la disponibilidad de los datos al público, y así resolver el problema de asimetrías de información para la toma de decisiones, promoviendo la transparencia y la gratuidad en el acceso a la información.

b. Se contempla que dentro de un tiempo perentorio se adopte una Política Nacional de Insumos Agropecuarios a través del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, con lo cual se instituya una acción integral de Gobierno de la cual resulten una definición de prioridades, mecanismos o medidas para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios. Como se refirió anteriormente, tal política hará especial énfasis en los bioinsumos de uso agropecuario ya que estos son una herramienta de bajo impacto ambiental, rentable y eficiente, que, aplicados a la producción agropecuaria, generan alimentos más seguros y de mayor calidad.

c. Con el fin de garantizar el acceso y en mejores condiciones a los insumos agropecuarios, se establece la creación de un fondo cuenta a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR que se denomina Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, enfocado en la financiación de los mecanismos necesarios para contribuir al acceso a los insumos agropecuarios por parte de los productores del sector agropecuario, con acciones diferenciales en los pequeños productores.

El FAIA tendrá como operaciones autorizadas financiar apoyos a la producción, transporte, almacenamiento y demás actividades necesarias para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios, también podrá realizar compras centralizadas, otorgar garantías en las operaciones de importación por agentes del mercado, al igual que la adquisición de instrumentos financieros y pólizas de cobertura por diferencial cambiario, medidas todas que pretenden garantizar el acceso a los insumos agropecuarios en unas condiciones favorables para que en última instancia, a través de cualquiera de los regímenes que decida implementar el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR (control de precios, libertad regulada o libertad vigilada), se garanticen mejores precios en los insumos agropecuarios que utilizan nuestros campesinos.

Para estas labores, el proyecto de ley busca definir unas fuentes ciertas para que el fondo las administre a través de un esquema fiduciario que disponga de un comité directivo de alto nivel, responsable de promover las medidas de intervención en los mercados. Esas fuentes corresponden a una multiplicidad amplia de posibilidades, tanto en el ámbito público como en el privado, que permitan agregarlas e inclusive especializarlas a través de la creación de subcuentas para sectores específicos agrícolas o pecuarios, mercados relevantes o productos particulares

d. Con el fin de garantizar la efectividad de las disposiciones establecidas y del cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios-SINIA y de la política de precios, se fortalece las competencias de inspección, vigilancia y control en cabeza de la Superintendencia de Industria y Comercio.

4. MARCO NORMATIVO

4.1 Fundamentos Constitucionales

Artículo 64. *Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación «sic», salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.*

Artículo 65. *La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.*

Artículo 150 C.P. *“Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. (...)”

4.2 Fundamentos Legales

-Ley 101 de 1993: “Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”, artículo 6:

Artículo 60. *En desarrollo del artículo 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y su comercialización. Para este efecto, las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural.*

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

ART	PROYECTO DE LEY RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES Y JUSTIFICACIONES
	“Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones.”	“Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones.”	Sin modificaciones
	CAPITULO I	CAPITULO I	Sin modificaciones

	liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, y contará con instancias como la Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios, la Comisión Nacional de insumos agropecuarios y el Observatorio de Insumos Agropecuarios.	liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, y contará con instancias como la Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios, la Comisión Nacional de insumos agropecuarios y el Observatorio de Insumos Agropecuarios.	
	TITULO II MESA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS	TITULO II MESA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS	Sin modificaciones
5	Artículo 4. Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios. Créase la Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios, como una instancia de coordinación, apoyo y asesoría dentro del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios - SINIA, para el incremento de la competitividad de las actividades agropecuarias, mediante la implementación de estrategias de corto, mediano y largo plazo que busquen incrementar el acceso a los insumos agropecuarios y brindar medidas de aseguramiento para reducir la volatilidad de precios. La Mesa estará conformada por agentes relevantes del sector agropecuario según la reglamentación que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.	Artículo 5. Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios. Créase la Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios, como una instancia de coordinación, apoyo y asesoría dentro del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios - SINIA, para el incremento de la competitividad de las actividades agropecuarias, mediante la implementación de estrategias de corto, mediano y largo plazo que busquen incrementar el acceso a los insumos agropecuarios y brindar medidas de aseguramiento para reducir la volatilidad de precios. La Mesa estará conformada por agentes relevantes del sector agropecuario según la reglamentación que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.	Sin modificaciones de fondo, se modifica la numeración del artículo, antes artículo 4, ahora artículo 5.
	TITULO III COMISIÓN NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS	TITULO III COMISIÓN NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS	Sin modificaciones
6	Artículo 5. Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios. Créase la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios que estará conformada por: 1. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su	Artículo 6. Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios. Créase la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios que estará conformada por:	Sin modificaciones de fondo, se modifica la numeración del artículo, antes artículo 5, ahora artículo 6.

1	Artículo 1. Objeto. La presente ley busca establecer el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, la Política Nacional de Insumos Agropecuarios y crear el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios.	CON MODIFICACIONES, SE SUGIERE EL SIGUIENTE TEXTO: Artículo 1. Objeto. La presente ley busca establecer el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, la Política Nacional de Insumos Agropecuarios y crear el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios, <u>así como establecer otras disposiciones para el buen funcionamiento del sector agropecuario y rural.</u>	Modificaciones: Se amplía el objeto del proyecto, en razón a las modificaciones que se plantean en la presente ponencia.
2		Artículo 2. Definición de insumo agropecuario. Para efectos de esta ley, se entiende como insumo agropecuario todo aquel que pertenezca a las categorías de fertilizantes, fungicidas, herbicidas, coadyuvantes para la producción agrícola y alimentos, antibióticos, antisépticos, hormonales, insecticidas, medicamentos, vitaminas y alimento balanceado para animales que se utilicen en la producción pecuaria.	Se incluye un nuevo artículo con el fin de delimitar el alcance de la definición de insumo agropecuario, puesto que la misma es relevante para productos le son aplicables las disposiciones reguladas en la presente ley.
	TITULO I SISTEMA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS	TITULO I SISTEMA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS	Sin modificaciones
3	Artículo 2. Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios-SINIA. Créase el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios – SINIA, para promover el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.	Artículo 3. Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios-SINIA. Créase el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios– SINIA, para promover el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.	Sin modificaciones de fondo, se modifica la numeración del artículo, antes artículo 2, ahora artículo 3.
4	Artículo 3. Actores e instancias del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios – SINIA. El Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA estará	Artículo 4. Actores e instancias del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios – SINIA. El Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA estará	Sin modificaciones de fondo, se modifica la numeración del artículo, antes artículo 3, ahora artículo 4.

	delegado, quien la presidirá. 2. Dos (2) representantes o delegados de la Presidencia de la República. 3. Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado. 4. Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado.	1. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá. 2. Dos (2) representantes o delegados de la Presidencia de la República. 3. Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado. 4. Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado.	
7	Artículo 6. Funciones de la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios. La Comisión tendrá como funciones principales asesorar y efectuar recomendaciones al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR en la definición de metodologías para el ejercicio de los regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada; según las competencias definidas por los artículos 60 y 61 de la Ley 81 de 1988, así como efectuar recomendaciones sobre las operaciones que realizará el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios - FAIA, sin perjuicio de las demás funciones que le defina el Gobierno Nacional a través del decreto que reglamente su funcionamiento y operación. La Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios contará con una secretaria técnica a cargo de la dependencia que para el efecto defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR.	Artículo 7. Funciones de la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios. La Comisión tendrá como funciones principales asesorar y efectuar recomendaciones al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR en la definición de metodologías para el ejercicio de los regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada; según las competencias definidas por los artículos 60 y 61 de la Ley 81 de 1988, así como efectuar recomendaciones sobre las operaciones que realizará el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios - FAIA, sin perjuicio de las demás funciones que le defina el Gobierno Nacional a través del decreto que reglamente su funcionamiento y operación. La Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios contará con una secretaria técnica a cargo de la dependencia que para el efecto defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR.	Sin modificaciones de fondo, se modifica la numeración del artículo, antes artículo 6, ahora artículo 7.
	Parágrafo. Las decisiones que adopte la Comisión deberán	Parágrafo. Las decisiones que adopte la Comisión deberán	

	contar con el voto expreso y favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y deberán adoptarse mediante resolución suscrita por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y quien ejerza la secretaría técnica de la Comisión.	contar con el voto expreso y favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y deberán adoptarse mediante resolución suscrita por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y quien ejerza la secretaría técnica de la Comisión.	
	TITULO IV OBSERVATORIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS	TITULO IV OBSERVATORIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS	Sin modificaciones
8	Artículo 7. Observatorio de Insumos Agropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR contará en su estructura orgánica con una instancia encargada de implementar un Observatorio de Insumos Agropecuarios, cuyos objetivos son: 1. Recaudar información necesaria para el cumplimiento de las funciones de los actores del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios - SINIA. 2. Adelantar el monitoreo de los precios para cada municipio y departamento, lo que permitirá contar con información desagregada de resultados por cada eslabón de la cadena de valor de insumos agropecuarios. 3. Proveer información técnica para la adopción de políticas públicas relacionadas con insumos agropecuarios. 4. Formular recomendaciones, propuestas y advertencias de seguimiento y evaluación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.	CON MODIFICACIONES, SE SUGIERE EL SIGUIENTE TEXTO: Artículo 8. Observatorio de Insumos Agropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR contará en su estructura orgánica con una instancia encargada de implementar un Observatorio de Insumos Agropecuarios, cuyos objetivos son: 1. Recaudar información necesaria para el cumplimiento de las funciones de los actores del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios - SINIA. 2. Adelantar el monitoreo de los precios para cada municipio y departamento, lo que permitirá contar con información desagregada de resultados por cada eslabón de la cadena de valor de insumos agropecuarios. 3. Proveer información técnica para la adopción de políticas públicas relacionadas con insumos agropecuarios. 4. Formular recomendaciones, propuestas y advertencias de seguimiento y evaluación al	Modificaciones: 1. Se modifica la numeración del artículo, antes artículo 7, ahora artículo 8. 2. Se adiciona un párrafo. En aras de fomentar un mayor control sobre la especulación de precios es necesario que los gremios trabajen de la mano del Gobierno Nacional en la vigilancia y reporte del precio de comercialización de insumos en la cadena minorista. Varios análisis de precios demuestran que el mayor grado de especulación y alteración de precios se encuentra en el comercializador minorista.
			Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR. Parágrafo. Los gremios productores del sector agropecuario participarán en las actividades de monitoreo de precios de insumos agropecuarios de que trata el numeral segundo del presente artículo, en el último eslabón de la cadena de comercialización de insumos agropecuarios, con el fin de promover un mayor control sobre la especulación de precios en los comercializadores minoristas, de conformidad con la legislación que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR.
9	Artículo 8. Fuentes de información. El Observatorio de Insumos Agropecuarios podrá utilizar variadas fuentes de información e interactuará con entidades como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, entre otras, según determine pertinente. Una de las principales fuentes de información será la recaudada a través del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO, la cual será utilizada en la definición de las medidas que resuelva el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR dentro de los regímenes de la política de control de precios de que trata la Ley 81 de 1988. El Observatorio, en el marco de sus funciones, podrá solicitar información a entidades públicas o privadas y éstas tendrán la	Artículo 9. Fuentes de información. El Observatorio de Insumos Agropecuarios podrá utilizar variadas fuentes de información e interactuará con entidades como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, entre otras, según determine pertinente. Una de las principales fuentes de información será la recaudada a través del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO, la cual será utilizada en la definición de las medidas que resuelva el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR dentro de los regímenes de la política de control de precios de que trata la Ley 81 de 1988. El Observatorio, en el marco de sus funciones, podrá solicitar información a entidades públicas o privadas y éstas tendrán la	Sin modificaciones de fondo, se modifica la numeración del artículo, antes artículo 8, ahora artículo 9.
	obligación de entregarla en un término de 10 días hábiles, sin requerir la suscripción de convenios para tal fin.	obligación de entregarla en un término de 10 días hábiles, sin requerir la suscripción de convenios para tal fin.	
10	Artículo 9. Fortalecimiento del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios – SIRIAGRO. La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, manejará y fortalecerá el desarrollo del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO, con énfasis en generar un sistema de inteligencia de mercados, entre otras herramientas, que ofrezca información veraz de calidad y con oportunidad para que los compradores cuenten con suficiente información, con el menor rezago temporal posible para minimizar el tiempo de cambio de precios en el mercado frente a la disponibilidad de los datos al público, promoviendo la transparencia y la gratuidad en el acceso a la información.	Artículo 10. Fortalecimiento del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios – SIRIAGRO. La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, manejará y fortalecerá el desarrollo del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO, con énfasis en generar un sistema de inteligencia de mercados, entre otras herramientas, que ofrezca información veraz de calidad y con oportunidad para que los compradores cuenten con suficiente información, con el menor rezago temporal posible para minimizar el tiempo de cambio de precios en el mercado frente a la disponibilidad de los datos al público, promoviendo la transparencia y la gratuidad en el acceso a la información.	Sin modificaciones de fondo, se modifica la numeración del artículo, antes artículo 9, ahora artículo 10.
	CAPÍTULO II POLÍTICA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS	CAPÍTULO II POLÍTICA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS	Sin modificaciones
11	Artículo 10. Política Nacional de Insumos Agropecuarios. En un plazo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se deberá adoptar a través del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, una Política Nacional de Insumos Agropecuarios que deberá promover el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR para su discusión y en la que se identifiquen y determinen estrategias, prioridades, mecanismos o	CON MODIFICACIONES, SE SUGIERE EL SIGUIENTE TEXTO: Artículo 11. Política Nacional de Insumos Agropecuarios. En un plazo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se deberá adoptar a través del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, una Política Nacional de Insumos Agropecuarios que deberá promover el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Modificaciones: Se adiciona un párrafo en aras de incentivar por parte de los pequeños y grandes productores el uso adecuado de los abonos y fertilizantes empleados en la producción agrícola, puesto que, una estimación apropiada respecto de las cantidades de insumos a utilizar, disminuye los costos de producción y, adicionalmente, evita la contaminación excesiva de los suelos cultivados.
	medidas para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios. Parágrafo: La Política Nacional de Insumos Agropecuarios hará énfasis en la promoción del uso eficiente de los bioinsumos.	– MADR para su discusión y en la que se identifiquen y determinen estrategias, prioridades, mecanismos o medidas para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios. Parágrafo 1: La Política Nacional de Insumos Agropecuarios hará énfasis en la promoción del uso eficiente de los bioinsumos. Parágrafo 2: La Política Nacional de Insumos Agropecuarios hará énfasis en desarrollar programas de formación dirigidos a los productores agropecuarios, con el fin de capacitarlos en el uso eficiente y racional de los insumos agropecuarios.	
	CAPÍTULO III FONDO PARA EL ACCESO A LOS INSUMOS AGROPECUARIOS	CAPÍTULO III FONDO PARA EL ACCESO A LOS INSUMOS AGROPECUARIOS	Sin modificaciones
12	Artículo 11. Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios. Créase el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, que tendrá por objeto la financiación de los mecanismos necesarios para contribuir al acceso en mejores condiciones a los insumos agropecuarios por parte de los productores del sector agropecuario. Parágrafo. El Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios implementará acciones diferenciales dirigidas a los pequeños productores del sector agropecuario.	Artículo 12. Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios. Créase el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, que tendrá por objeto la financiación de los mecanismos necesarios para contribuir al acceso en mejores condiciones a los insumos agropecuarios por parte de los productores del sector agropecuario. Parágrafo: El Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios implementará acciones diferenciales dirigidas a los pequeños productores del sector agropecuario.	Sin modificaciones de fondo, se modifica la numeración del artículo, antes artículo 11, ahora artículo 12.
13	Artículo 12. Naturaleza Jurídica. El Fondo para el	Artículo 13. Naturaleza Jurídica. El Fondo para el	Sin modificaciones de fondo, se modifica la numeración del

<p>Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, cuyos recursos serán administrados a través de un patrimonio autónomo. Para estos efectos el MADR celebrará un contrato de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria pública en donde se defina la operatividad del mismo y su estructura.</p> <p>Parágrafo. El MADR contará con un término de seis meses para la celebración del contrato de fiducia.</p>	<p>Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, cuyos recursos serán administrados a través de un patrimonio autónomo. Para estos efectos el MADR celebrará un contrato de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria pública en donde se defina la operatividad del mismo y su estructura.</p> <p>Parágrafo. El MADR contará con un término de seis meses para la celebración del contrato de fiducia.</p>	<p>artículo, antes artículo 12, ahora artículo 13.</p>	<p>Viceministros o Directores de los Ministerios y Subdirectores Generales del Departamento Administrativo. La Secretaría Técnica del Comité Directivo será ejercida por el funcionario que designe el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural con el apoyo técnico que defina por el Comité Directivo.</p> <p>Parágrafo 2°. Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p>Parágrafo 1°. Los miembros del Comité Directivo solo podrán delegar la asistencia en los Viceministros o Directores de los Ministerios y Subdirectores Generales del Departamento Administrativo. La Secretaría Técnica del Comité Directivo será ejercida por el funcionario que designe el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural con el apoyo técnico que defina por el Comité Directivo.</p> <p>Parágrafo 2°. Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	
<p>14 Artículo 13. Comité Directivo del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA. El Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA dispondrá de un Comité Directivo conformado por cinco (5) miembros, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado. 2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. 3. El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. 4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado. 5. Un (1) miembro designado por el Presidente de la República. <p>Parágrafo 1°. Los miembros del Comité Directivo solo podrán delegar la asistencia en los</p>	<p>Artículo 14. Comité Directivo del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA. El Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA dispondrá de un Comité Directivo conformado por cinco (5) miembros, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado. 2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. 3. El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. 4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado. 5. Un (1) miembro designado por el Presidente de la República. 	<p>Sin modificaciones de fondo, se modifica la numeración del artículo, antes artículo 13, ahora artículo 14.</p>	<p>15 Artículo 14. Funciones del Comité Directivo. El Comité Directivo del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Aprobar los estados financieros del Fondo, presentados por el administrador del FAIA, al menos una vez al año. b) Hacer seguimiento al desempeño del FAIA y a las políticas establecidas. c) Darse su propio reglamento. d) Crear las subcuentas que sean necesarias para la ejecución de operaciones tendientes a cumplir con el objeto del Fondo. e) Trazar la política de inversión del Fondo. f) Estudiar para su implementación las recomendaciones que formule 	<p>Artículo 15. Funciones del Comité Directivo. El Comité Directivo del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Aprobar los estados financieros del Fondo, presentados por el administrador del FAIA, al menos una vez al año. b) Hacer seguimiento al desempeño del FAIA y a las políticas establecidas. c) Darse su propio reglamento. d) Crear las subcuentas que sean necesarias para la ejecución de operaciones tendientes a cumplir con el objeto del Fondo. e) Trazar la política de inversión del Fondo. f) Estudiar para su implementación las recomendaciones que formule 	<p>Sin modificaciones de fondo, se modifica la numeración del artículo, antes artículo 14, ahora artículo 15.</p>
<p>la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios.</p> <p>g) Las demás funciones inherentes a la naturaleza y a los fines del Fondo.</p> <p>16 Artículo 15. Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, podrán provenir de las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apropiações del Presupuesto General de la Nación dispuestas por cualquier órgano que lo conforme. 2. Aportes concertados con agremiaciones, asociaciones, instituciones y/o empresas de la producción agropecuaria. 3. Recursos que les aporten entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, inclusive del nivel territorial en el marco de sus competencias. 4. Rendimientos Financieros del Fondo, los cuales pueden utilizarse para sufragar los costos de administración de este. 5. Las demás fuentes que el Gobierno Nacional determine. <p>Parágrafo transitorio. El aporte de los recursos que se destinen al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios correspondientes al numeral 1 del presente artículo, podrá garantizar su entrada en operación.</p>	<p>la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios.</p> <p>g) Las demás funciones inherentes a la naturaleza y a los fines del Fondo.</p> <p>Artículo 16. Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, podrán provenir de las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apropiações del Presupuesto General de la Nación dispuestas por cualquier órgano que lo conforme. 2. Aportes concertados con agremiaciones, asociaciones, instituciones y/o empresas de la producción agropecuaria. 3. Recursos que les aporten entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, inclusive del nivel territorial en el marco de sus competencias. 4. Rendimientos Financieros del Fondo, los cuales pueden utilizarse para sufragar los costos de administración de este. 5. Las demás fuentes que el Gobierno Nacional determine. <p>Parágrafo transitorio. El aporte de los recursos que se destinen al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios correspondientes al numeral 1 del presente artículo, podrá garantizar su entrada en operación.</p>	<p>Sin modificaciones de fondo, se modifica la numeración del artículo, antes artículo 15, ahora artículo 16.</p>	<p>Agropecuarios – FAIA. Con los recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, se podrán realizar las siguientes operaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Financiar apoyos a la producción, transporte, almacenamiento y demás actividades necesarias para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios. 2. Adelantar compras centralizadas de insumos agropecuarios. 3. Otorgar garantías en las operaciones de importación que adelanten los agentes del mercado que adquieren insumos agropecuarios. 4. Adquirir instrumentos financieros o pólizas de cobertura por diferencial cambiario. <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para garantizar la competencia efectiva en la producción, venta, comercialización y distribución de insumos agropecuarios, podrá autorizar la importación paralela de estos y adelantar las gestiones necesarias para que los actores más vulnerables del sector agropecuario dispongan de insumos agropecuarios a precios accesibles.</p>	<p>Agropecuarios – FAIA. Con los recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, se podrán realizar las siguientes operaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Financiar apoyos a la producción, transporte, almacenamiento y demás actividades necesarias para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios. 2. Adelantar compras centralizadas de insumos agropecuarios. 3. Otorgar garantías en las operaciones de importación que adelanten los agentes del mercado que adquieren insumos agropecuarios. 4. Adquirir instrumentos financieros o pólizas de cobertura por diferencial cambiario. <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para garantizar la competencia efectiva en la producción, venta, comercialización y distribución de insumos agropecuarios, podrá autorizar la importación paralela de estos y adelantar las gestiones necesarias para que los actores más vulnerables del sector agropecuario dispongan de insumos agropecuarios a precios accesibles.</p>	<p>artículo, antes artículo 16, ahora artículo 17.</p>
<p>17 Artículo 16. Operaciones Autorizadas al Fondo para el Acceso a los Insumos</p>	<p>Artículo 17. Operaciones Autorizadas al Fondo para el Acceso a los Insumos</p>	<p>Sin modificaciones de fondo, se modifica la numeración del</p>	<p>CAPÍTULO IV</p>	<p>CAPÍTULO IV</p>	<p>Sin modificaciones</p>

OTRAS DISPOSICIONES	OTRAS DISPOSICIONES				
<p>18 Artículo 17. Fortalecimiento de la política de ordenamiento de la producción. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fortalecerá la política y los instrumentos de ordenamiento de la producción en el territorio nacional. Para tales fines, cualquier entidad pública, tanto nacional como territorial, podrá otorgar apoyos y/o incentivos directos a los productores que realicen reconversión de sus cultivos de acuerdo con las directrices o y/o lineamientos que establezca la política.</p>	<p>Artículo 18. Fortalecimiento de la política de ordenamiento de la producción. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fortalecerá la política y los instrumentos de ordenamiento de la producción en el territorio nacional. Para tales fines, cualquier entidad pública, tanto nacional como territorial, podrá otorgar apoyos y/o incentivos directos a los productores que realicen reconversión de sus cultivos de acuerdo con las directrices o y/o lineamientos que establezca la política.</p>	Sin modificaciones de fondo, se modifica el número del artículo, antes artículo 17, ahora artículo 18.	Desarrollo Rural, sean personas naturales o jurídicas. Igual sanción se podrá imponer por la omisión, renuencia o inexactitud en el suministro de la información que deba ser reportada periódicamente.	Desarrollo Rural, sean personas naturales o jurídicas. Igual sanción se podrá imponer por la omisión, renuencia o inexactitud en el suministro de la información que deba ser reportada periódicamente.	
<p>19 Artículo 18. Inspección, vigilancia y control. La Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las competencias que ejerce de acuerdo con las facultades otorgadas por el Decreto 4886 de 2011 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, ejercerá la función de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones relacionadas con los regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada consagrados en la Ley 81 de 1988 y de las disposiciones contenidas en la presente ley, pudiendo realizar visitas y/o requerimientos a establecimientos de comercio e imponer sanciones y multas de hasta mil quinientos (1.500) SMMMLV a cualquiera de las entidades, agentes y actores de las cadenas de producción, distribución, comercialización y otra formas de intermediación de productos sujetos al régimen de control de precios dispuesto por el Ministerio de Agricultura y</p>	<p>Artículo 19. Inspección, vigilancia y control. La Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las competencias que ejerce de acuerdo con las facultades otorgadas por el Decreto 4886 de 2011 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, ejercerá la función de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones relacionadas con los regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada consagrados en la Ley 81 de 1988 y de las disposiciones contenidas en la presente ley, pudiendo realizar visitas y/o requerimientos a establecimientos de comercio e imponer sanciones y multas de hasta mil quinientos (1.500) SMMMLV a cualquiera de las entidades, agentes y actores de las cadenas de producción, distribución, comercialización y otra formas de intermediación de productos sujetos al régimen de control de precios dispuesto por el Ministerio de Agricultura y</p>	Sin modificaciones de fondo, se modifica el número del artículo, antes artículo 18, ahora artículo 19.	<p>1. Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de los sujetos de sanciones administrativas las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.1 El grado de culpabilidad. 1.2 La infracción recaiga sobre personas en debilidad manifiesta o en sujetos de especial protección. 1.3 Obtener beneficio con la infracción para sí o para un tercero. 1.4 La reincidencia en la conducta infractora. 1.5 Obstruir o dilatar las investigaciones administrativas. 1.6 La no disposición para buscar una solución adecuada. 1.7 La no disposición de colaborar con las autoridades competentes. 1.8 La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción. <p>2. Son circunstancias que atenúan la responsabilidad de los sujetos de sanciones administrativas, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2.1 El grado de colaboración del infractor con la investigación. 2.2 Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes de emitir el acto administrativo definitivo dentro de la primera oportunidad de 	<p>1. Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de los sujetos de sanciones administrativas las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.1 El grado de culpabilidad. 1.2 La infracción recaiga sobre personas en debilidad manifiesta o en sujetos de especial protección. 1.3 Obtener beneficio con la infracción para sí o para un tercero. 1.4 La reincidencia en la conducta infractora. 1.5 Obstruir o dilatar las investigaciones administrativas. 1.6 La no disposición para buscar una solución adecuada. 1.7 La no disposición de colaborar con las autoridades competentes. 1.8 La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción. <p>2. Son circunstancias que atenúan la responsabilidad de los sujetos de sanciones administrativas, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2.1 El grado de colaboración del infractor con la investigación. 2.2 Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes de emitir el acto administrativo definitivo dentro de la primera oportunidad de 	
<p>defensa mediante la presentación de descargos. 2.3 Compensar o corregir la infracción administrativa antes de emitir el fallo administrativo sancionatorio.</p> <p>2.4 La capacidad económica del sujeto de sanciones, probada con los ingresos y obligaciones a cargo.</p>	<p>defensa mediante la presentación de descargos. 2.3 Compensar o corregir la infracción administrativa antes de emitir el fallo administrativo sancionatorio.</p> <p>2.4 La capacidad económica del sujeto de sanciones, probada con los ingresos y obligaciones a cargo.</p>				<p>continúe funcionando como oligopolio.</p> <p>SE INCLUYE UN ARTICULO NUEVO</p> <p>Deriva de una propuesta de FENALCO bajo la cual se pretende balancear los costos de importación de materias primas. Debido a que el alto costo de los insumos no solo se debe a su escasez, sino a los costos de almacenamiento y tasa cambiaria, una alternativa para abaratar costos podría ser reducir los impuestos de importación. Sin embargo, el gobierno está en la tarea de revisar la lista arancelaria de materias primas calificables.</p>
<p>Artículo 20. Las estipulaciones establecidas en el presente texto, con excepción del Capítulo III, y cualquier modificación a la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que resulte de estas, deberá realizarse a costo cero. De igual forma, en todo caso se deberá consultar la situación fiscal de la Nación, y lo contemplado en la presente ley se deberá ajustar al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.</p>	<p>Artículo 20. Las estipulaciones establecidas en el presente texto, con excepción del Capítulo III, y cualquier modificación a la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que resulte de estas, deberá realizarse a costo cero. De igual forma, en todo caso se deberá consultar la situación fiscal de la Nación, y lo contemplado en la presente ley se deberá ajustar al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.</p>	SE SUPRIME lo dispuesto inicialmente en el artículo 19, teniendo en cuenta que lo derivado del proyecto de ley será a "costo cero", podría limitar la implementación del SINIA, así como su correcto y necesario desarrollo.		<p>Artículo 21. Los insumos agropecuarios serán importados a una tasa arancelaria del 0% por el término de un año una vez promulgada la presente ley. El Gobierno Nacional evaluará los efectos comerciales de la medida con el fin de determinar la continuidad de la exención.</p>	<p>SE INCLUYE UN ARTICULO NUEVO</p> <p>Es necesario que el Gobierno fomente la producción local de insumos agropecuarios a nivel nacional para depender cada vez menos de las fluctuaciones de los precios internacionales de los insumos y las externalidades negativas asociadas al proceso de importación. En este artículo se faculta a los productores que estén interesados en producirlos localmente para participar en la financiación.</p>
<p>20</p>	<p>Artículo 20: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones diferenciales para facilitar la importación, transformación y comercialización de insumos agropecuarios en cabeza de los productores del sector agropecuario, con el fin de promover la libre competencia dentro del mercado de importación de insumos y generar mejores condiciones de acceso al mismo.</p>	<p>SE INCLUYE UN ARTICULO NUEVO</p> <p>El mercado de importación de insumos agropecuarios está concentrado en cinco grandes empresas importadoras: Monómeros, Yara, Precisagro, Typepac y Ciamsa. Este artículo permite que asociaciones de gremios y productores en general importen directamente y eviten la especulación de precios a que son sujetos en la cadena de comercialización local de insumos. Asimismo, estimula la competencia y evita que el mercado de insumos</p>	<p>22</p>	<p>Artículo 22. El Gobierno Nacional fomentará la creación y el funcionamiento de plantas regionales donde se procesen enmiendas, mezclas y fertilizantes para la producción de insumos agropecuarios con la participación de los diferentes productores del sector agropecuario que estén interesados en la producción de insumos agropecuarios. Para este efecto, promoverá la creación de sociedades de economía mixta dedicadas al procesamiento de estos productos.</p>	<p>SE INCLUYE UN ARTICULO NUEVO</p>
			<p>23 Artículo 23. Vigencia. La presente rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Artículo 23. Vigencia. La presente rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	Sin modificaciones de fondo, se modifica el número del artículo, antes artículo 20, ahora artículo 23.
6. IMPACTO FISCAL					
<p>El cumplimiento de las metas y la ejecución de las medidas establecidas en el Proyecto de Ley se hará en el marco de las competencias constitucionales y legales de las entidades involucradas y en concordancia con la capacidad financiera y presupuestal y las reglas del marco fiscal de mediano plazo vigentes, en tanto</p>					

corresponde a cada entidad comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones, y la ejecución de los recursos que son aprobados por el Congreso de la República, mediante la Ley anual del presupuesto. Queda en cabeza de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

7. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PUEDEN GENERAR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, mediante el cual se modifica el artículo 291 de la ley 5 de 1992, dispone que el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286; asimismo, establece que estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congreso pueda encontrar.

En este sentido, con el fin de ilustrar en el análisis frente a los posibles impedimentos que podrían derivar en conflictos de intereses producto de la actividad legislativa realizada, se citarán textualmente los criterios determinados en el artículo 1 de la ley 2003 de 2019:

"ARTÍCULO 1o. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) <Literal INEXEQUIBLE>

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

PARÁGRAFO 1o. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieren apartar de la discusión y votación del proyecto.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

PARÁGRAFO 3o. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992 [...].

En consecuencia y a manera de orientación, los ponentes consideran que las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley radican en normas de carácter general, impersonal y abstracto que dada su naturaleza y a los fines superiores que persigue no generarían posibles conflictos de intereses, sin embargo, lo anterior no exime del deber particular de cada Congreso que en su esfera privada, identifique causales adicionales que a su juicio considere pertinentes y expónelas durante el trámite correspondiente.

8. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los Honorables Congresistas dar primer debate al Proyecto de Ley número 232 de 2021 Senado / 356 de 2021 Cámara, "por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones".

De los ponentes:


RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Senador Ponente


FERNANDO NICOLÁS ARAÚZ RUMIÉ
Senador Ponente


WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Representante Ponente


JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO
Representante Ponente

9. TEXTO PROPUESTO

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 232 DE 2021 SENADO / 356 DE 2021 CÁMARA

"Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Artículo 1. Objeto. La presente ley busca establecer el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, la Política Nacional de Insumos Agropecuarios y crear el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios, así como establecer otras disposiciones para el buen funcionamiento del sector agropecuario y rural.

Artículo 2. Definición de insumo agropecuario. Para efectos de esta ley, se entiende como insumo agropecuario todo aquel que pertenezca a las categorías de fertilizantes, fungicidas, herbicidas, coadyuvantes para la producción agrícola y alimentos, antibióticos, antisépticos, hormonales, insecticidas, medicamentos, vitaminas y alimento balanceado para animales que se utilicen en la producción pecuaria.

TÍTULO I

SISTEMA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS

Artículo 3. Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA. Créase el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA, para promover el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.

Artículo 4. Actores e instancias del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios – SINIA. El Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA estará liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, y contará con instancias como la Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios, la Comisión Nacional de insumos agropecuarios y el Observatorio de Insumos Agropecuarios.

TÍTULO II

MESA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS

Artículo 5. Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios. Créase la Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios, como una instancia de coordinación, apoyo y asesoría dentro del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios - SINIA, para el incremento de la competitividad de las actividades agropecuarias, mediante la implementación de estrategias de corto, mediano y largo plazo que busquen incrementar el acceso a los insumos agropecuarios y brindar medidas de aseguramiento para reducir la volatilidad de precios.

La Mesa estará conformada por agentes relevantes del sector agropecuario según la reglamentación que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.

**TITULO III
COMISIÓN NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS**

Artículo 6. Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios. Créase la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios que estará conformada por:

1. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.
2. Dos (2) representantes o delegados de la Presidencia de la República.
3. Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
4. Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado.

Artículo 7. Funciones de la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios. La Comisión tendrá como funciones principales asesorar y efectuar recomendaciones al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR en la definición de metodologías para el ejercicio de los regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada; según las competencias definidas por los artículos 60 y 61 de la Ley 81 de 1988, así como efectuar recomendaciones sobre las operaciones que realizará el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios - FAIA, sin perjuicio de las demás funciones que le defina el Gobierno Nacional a través del decreto que reglamente su funcionamiento y operación.

La Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios contará con una secretaría técnica a cargo de la dependencia que para el efecto defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR.

Parágrafo. Las decisiones que adopte la Comisión deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y deberán adoptarse mediante resolución suscrita por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y quien ejerza la secretaría técnica de la Comisión.

TITULO IV

OBSERVATORIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

Artículo 8. Observatorio de Insumos Agropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR contará en su estructura orgánica con una instancia encargada de implementar un Observatorio de Insumos Agropecuarios, cuyos objetivos son:

1. Recaudar información necesaria para el cumplimiento de las funciones de los actores del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios - SINIA.
2. Adelantar el monitoreo de los precios para cada municipio y departamento, lo que permitirá contar con información desagregada de resultados por cada eslabón de la cadena de valor de insumos agropecuarios.
3. Proveer información técnica para la adopción de políticas públicas relacionadas con insumos agropecuarios.
4. Formular recomendaciones, propuestas y advertencias de seguimiento y evaluación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.

Parágrafo. Los gremios productores del sector agropecuario participarán en las actividades de monitoreo de precios de insumos agropecuarios de que trata el numeral segundo del presente artículo, en el último eslabón de la cadena de comercialización de insumos agropecuarios, con el fin de promover un mayor control sobre la especulación de precios en los comercializadores minoristas, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR.

Artículo 9. Fuentes de información. El Observatorio de Insumos Agropecuarios podrá utilizar variadas fuentes de información e interactuará con entidades como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, entre otras, según determine pertinente. Una de las principales fuentes de información será la recaudada a través

del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO, la cual será utilizada en la definición de las medidas que resuelva el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR dentro de los regimenes de la política de control de precios de que trata la Ley 81 de 1988.

El Observatorio, en el marco de sus funciones, podrá solicitar información a entidades públicas o privadas y éstas tendrán la obligación de entregarla en un término de 10 días hábiles, sin requerir la suscripción de convenios para tal fin.

Artículo 10. Fortalecimiento del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO. La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, manejará y fortalecerá el desarrollo del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO, con énfasis en generar un sistema de inteligencia de mercados, entre otras herramientas, que ofrezca información veraz de calidad y con oportunidad para que los compradores cuenten con suficiente información, con el menor rezago temporal posible para minimizar el tiempo de cambio de precios en el mercado frente a la disponibilidad de los datos al público, promoviendo la transparencia y la gratuidad en el acceso a la información.

CAPÍTULO II

POLÍTICA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS

Artículo 11. Política Nacional de Insumos Agropecuarios. En un plazo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se deberá adoptar a través del Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES, una Política Nacional de Insumos Agropecuarios que deberá promover el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR para su discusión y en la que se identifiquen y determinen estrategias, prioridades, mecanismos o medidas para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.

Parágrafo 1: La Política Nacional de Insumos Agropecuarios hará énfasis en la promoción del uso eficiente de los bioinsumos.

Parágrafo 2: La Política Nacional de Insumos Agropecuarios hará énfasis en desarrollar programas de formación dirigidos a los productores agropecuarios, con el fin de capacitarlos en el uso eficiente y racional de los insumos agropecuarios.

CAPÍTULO III

FONDO PARA EL ACCESO A LOS INSUMOS AGROPECUARIOS

Artículo 12. Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios. Créase el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios - FAIA, que tendrá por objeto la financiación de los mecanismos necesarios para contribuir al acceso en mejores condiciones a los insumos agropecuarios por parte de los productores del sector agropecuario.

Parágrafo. El Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios implementará acciones diferenciales dirigidas a los pequeños productores del sector agropecuario.

Artículo 13. Naturaleza Jurídica. El Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios - FAIA, funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, cuyos recursos serán administrados a través de un patrimonio autónomo.

Para estos efectos el MADR celebrará un contrato de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria pública en donde se defina la operatividad del mismo y su estructura.

Parágrafo. El MADR contará con un término de seis meses para la celebración del contrato de fiducia.

Artículo 14. Comité Directivo del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios - FAIA. El Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios - FAIA dispondrá de un Comité Directivo conformado por cinco (5) miembros, así:

- 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
5. Un (1) miembro designado por el Presidente de la República.

Parágrafo 1°. Los miembros del Comité Directivo solo podrán delegar la asistencia en los Viceministros o Directores de los Ministerios y Subdirectores Generales del Departamento Administrativo. La Secretaría Técnica del Comité Directivo será ejercida por el funcionario que designe el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural con el apoyo técnico que defina por el Comité Directivo.

Parágrafo 2°. Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 15. Funciones del Comité Directivo. El Comité Directivo del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios - FAIA tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar los estados financieros del Fondo, presentados por el administrador del FAIA, al menos una vez al año.
b) Hacer seguimiento al desempeño del FAIA y a las políticas establecidas.
c) Darse su propio reglamento.
d) Crear las subcuentas que sean necesarias para la ejecución de operaciones tendientes a cumplir con el objeto del Fondo.
e) Trazar la política de inversión del Fondo.
f) Estudiar para su implementación las recomendaciones que formule la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios.
g) Las demás funciones inherentes a la naturaleza y a los fines del Fondo.

Artículo 16. Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios - FAIA, podrán provenir de las siguientes fuentes:

- 1. Apropiedades del Presupuesto General de la Nación dispuestas por cualquier órgano que lo conforme.
2. Aportes concertados con agremiaciones, asociaciones, instituciones y/o empresas de la producción agropecuaria.
3. Recursos que les aporten entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, inclusive del nivel territorial en el marco de sus competencias.
4. Rendimientos Financieros del Fondo, los cuales pueden utilizarse para sufragar los costos de administración de este.
5. Las demás fuentes que el Gobierno Nacional determine.

Parágrafo transitorio. El aporte de los recursos que se destinen al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios correspondientes al numeral 1 del presente artículo, podrá garantizar su entrada en operación.

Artículo 17. Operaciones Autorizadas al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios - FAIA. Con los recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios - FAIA, se podrán realizar las siguientes operaciones:

- 1. Financiar apoyos a la producción, transporte, almacenamiento y demás actividades necesarias para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.
2. Adelantar compras centralizadas de insumos agropecuarios.
3. Otorgar garantías en las operaciones de importación que adelanten los agentes del mercado que adquieren insumos agropecuarios.
4. Adquirir instrumentos financieros o pólizas de cobertura por diferencial cambiario.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para garantizar la competencia efectiva en la producción, venta, comercialización y distribución de insumos agropecuarios, podrá autorizar la importación paralela de estos y adelantar las gestiones necesarias para que los actores más vulnerables del sector agropecuario dispongan de insumos agropecuarios a precios accesibles.

CAPÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 18. Fortalecimiento de la política de ordenamiento de la producción. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fortalecerá la política y los instrumentos de ordenamiento de la producción en el territorio nacional. Para tales fines, cualquier entidad pública, tanto nacional como territorial, podrá otorgar apoyos y/o incentivos directos a los productores que realicen reconversión de sus cultivos de acuerdo con las directrices o y/o lineamientos que establezca la política.

Artículo 19. Inspección, vigilancia y control. La Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las competencias que ejerce de acuerdo con las facultades otorgadas por el Decreto 4886 de 2011 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, ejercerá la función de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones relacionadas con los regimenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada consagrados en la Ley 81 de 1988 y de las disposiciones contenidas en la presente ley, pudiendo realizar visitas y/o requerimientos a establecimientos de comercio e imponer sanciones y multas de hasta mil quinientos (1.500) SMMMLV a cualquiera de las entidades, agentes y actores de las cadenas de producción, distribución, comercialización y otra formas de intermediación de productos sujetos al régimen de control de precios dispuesto por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sean personas naturales o jurídicas. Igual sanción se podrá imponer por la omisión, renuencia o inexactitud en el suministro de la información que deba ser reportada periódicamente.

1. Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de los sujetos de sanciones administrativas las siguientes:

- 1.9 El grado de culpabilidad.
1.10La infracción recaiga sobre personas en debilidad manifiesta o en sujetos de especial protección.
1.11Obtener beneficio con la infracción para sí o para un tercero.
1.12La reincidencia en la conducta infractora.
1.13Obstruir o dilatar las investigaciones administrativas.
1.14La no disposición para buscar una solución adecuada.
1.15La no disposición de colaborar con las autoridades competentes.
1.16La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción.

2. Son circunstancias que atenúan la responsabilidad de los sujetos de sanciones administrativas, las siguientes:

- 2.1 El grado de colaboración del infractor con la investigación.

- 2.2 Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes de emitir el acto administrativo definitivo dentro de la primera oportunidad de defensa mediante la presentación de descargos.
2.3 Compensar o corregir la infracción administrativa antes de emitir el fallo administrativo sancionatorio.
2.4 La capacidad económica del sujeto de sanciones, probada con los ingresos y obligaciones a cargo.

Artículo 20: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones diferenciales para facilitar la importación, transformación y comercialización de insumos agropecuarios en cabeza de los productores del sector agropecuario, con el fin de promover la libre competencia dentro del mercado de importación de insumos y generar mejores condiciones de acceso al mismo.

Artículo 21. Los insumos agropecuarios serán importados a una tasa arancelaria del 0% por el término de un año una vez promulgada la presente ley. El Gobierno Nacional evaluará los efectos comerciales de la medida con el fin de determinar la continuidad de la exención.

Artículo 22. El Gobierno Nacional fomentará la creación y el funcionamiento de plantas regionales donde se procesen enmiendas, mezclas y fertilizantes para la producción de insumos agropecuarios con la participación de los diferentes productores del sector agropecuario que estén interesados en la producción de insumos agropecuarios. Para este efecto, promoverá la creación de sociedades de economía mixta dedicadas al procesamiento de estos productos.

Artículo 23. Vigencia. La presente rige a partir de la fecha de su promulgación.

Rodrigo Villalba Mosquera
Senador Ponente

Fernando Nicolás Araujo Rumié
Senador Ponente

Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza
Representante Ponente

John Jairo Roldán Avendaño
Representante Ponente

Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2021

En la fecha se recibió Ponencia y texto propuesto para primer Debate del Proyecto de Ley N°. 232/2021 Senado 356/2021 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE EL SISTEMA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SE ESTABLECE LA POLÍTICA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SE CREA EL FONDO DE ACCESO A LOS INSUMOS AGROPECUARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Presentada por los Senadores. Rodrigo Villalba Mosquera, Fernando Nicolas Araujo Rumié, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza y John Jairo Roldan Avendaño.

Cordialmente,

RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA
 Secretario General
 Comisión III – Senado.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 398 DE 2021 (CÁMARA) 272 DE 2021 (SENADO)

por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022.

<p>PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY N° 398/2021 (CAMARA) 272/2021 (SENADO) <i>"Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022"</i></p> <hr/> <p>Doctores WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA Presidente Comisión Tercera H. Cámara de Representantes</p> <p>MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA Presidente Comisión Tercera H. Senado de la República E. S. M.</p> <p>Honorables Presidentes</p> <p>Atendiendo la honrosa designación que se nos ha hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate en Comisiones Conjuntas III del Congreso de la República al Proyecto de Ley No. 398/2021 (Cámara) y 272/2021 (Senado) "Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022", de origen gubernamental.</p> <p>I. ANTECEDENTES</p> <p>El día 24 de noviembre de 2021, el Gobierno Nacional, por medio de los señores Ministros de Hacienda y Crédito Público, Dr. José Manuel Restrepo Abondano, y del Deporte, Dr. Guillermo Herrera Castaño, radicaron en la Secretaría General de la H. Cámara de Representantes el proyecto de ley "Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022", de conformidad con la Constitución Política y con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso N° 1722 de 29 de noviembre de 2021.</p> <p>El 26 de noviembre de 2021, el Presidente de la República solicitó, a las Mesas Directivas tanto de la Honorable Cámara de Representantes como del Honorable Senado de la República, darle trámite de urgencia al proyecto de ley. En este sentido, se autorizó la deliberación conjunta de las Comisiones Terceras mediante las Resoluciones 2640 de 29 de noviembre en Cámara y 039 del 20 de noviembre de 2020 en Senado.</p> <p>Como ponentes fuimos designados la Honorable Representante Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza y los Honorables Senadores María del Rosario Guerra de la Espriella y Edgar Jesús Díaz Contreras</p> <p>A. JUSTIFICACION</p> <p>En atención a la designación de Colombia como sede de la Copa América Femenina 2022, el Gobierno Nacional se comprometió a articular sus mejores esfuerzos a fin de tramitar una ley para obtener la exoneración de impuestos del orden nacional y tributos aduaneros en el país.</p> <p>La Copa América es el evento más importante del fútbol a nivel de continente. Dicho certamen dará cinco cupos, tres directos para el Mundial de Australia y Nueva Zelanda 2023, y dos para jugar sendas repescas. Al ser país sede y jugando con el público a favor, Colombia tiene grandes posibilidades de disputar uno de los 3 cupos directos, lo que garantizaría la participación en el</p>	<p>Campeonato Mundial. Además de los cupos de clasificación y repesca al mundial, la Copa América entrega tres casillas para los Juegos Panamericanos de Santiago 2023.</p> <p>La designación de Colombia como sede de la Copa América Femenina 2022 es una manifestación de confianza de la región en cabeza de la Conmebol para nuestro país, que tiene la experiencia en la organización de grandes eventos deportivos de talla mundial. Esta será la oportunidad para continuar creciendo en el desarrollo del fútbol femenino, con mayor participación de la mujer en la práctica deportiva, porque a través de la visualización de nuestras jugadoras de selección Colombia, más niñas practicarán este deporte.</p> <p>La importancia de la Copa América Femenina de Fútbol en el país radica en el hecho de garantizar las oportunidades de equidad frente a la práctica del deporte y en este caso el fútbol; con el propósito de promover un mayor interés en la sociedad para que se reconozca de una manera significativa, el papel de la mujer futbolista como integrante y actuante en igualdad de condiciones que los hombres, esperando el cierre progresivo de las brechas históricas de oportunidades entre ambos géneros dentro del balón pie en Sudamérica.</p> <p>El fútbol femenino, cada vez toma más importancia en el mundo del deporte y podemos decir que esta actividad ya no es solo cosa de hombres. El auge de este deporte en las mujeres es una realidad y cada vez son más las aficionadas, aun cuando durante muchos años este fue categorizado como una modalidad varonil. Como muestra de este crecimiento se encuentra el apoyo del fútbol profesional femenino, por lo que cada vez más mujeres se apuntan a fútbol como actividad principal.</p> <p>Sin embargo, aún queda un camino muy largo que recorrer para poder equiparar el estatus, el salario y la relevancia de los equipos de mujeres al que tienen los de hombres. Por esta razón, la designación y la organización de una Copa América Femenina es tan importante en nuestro país.</p> <p>Así mismo, el evento seguirá ayudando al país en la reactivación económica post-Covid, ya que se generarían incrementos en actividades como hotelería, turismo y esparcimiento, entre otras actividades accesorias a la realización del evento.</p> <p>Por otro lado, en atención a que el señalado compromiso se relaciona con el reconocimiento de exoneraciones en materia de impuestos del orden nacional y tributos aduaneros, de conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política, se requiere del trámite de un proyecto de ley ante el Congreso de la República.</p> <p>Por esta razón y atendiendo las competencias del Gobierno nacional señaladas en el artículo 154 de la Constitución Política, fue presentado a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley, el cual tiene como finalidad establecer exenciones de impuestos y tributos aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022, la cual se realizará en el País del 8 al 30 de julio del año 2022, de acuerdo a lo manifestado por el Director de Competiciones y Operaciones de la Conmebol Federico Nantes en la comunicación dirigida a los Secretarios Generales de las Asociaciones Miembro de fecha 27 de octubre del presente año.</p> <p>Por otra parte, es preciso que el presente Proyecto de Ley sea aprobado antes del 31 de diciembre del presente año, de manera que su aplicación pueda hacerse efectiva en la siguiente vigencia (2022), en la cual tendrá lugar el campeonato en cuestión.</p> <p>Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 338 de la Constitución Política "Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."</p>
---	--

Cuando la Constitución hace referencia a los impuestos cuya "base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado", está haciendo referencia a impuestos clasificados doctrinalmente como de periodo.

Ello supone que los denominados "impuestos de periodo", como lo es el impuesto sobre la renta - cuyo periodo se encuentra comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre (art. 1.6.1.5.7 del Decreto 1625 de 2016)-, se encuentren amparados por el citado mandato, de manera que las regulaciones relacionadas con dichos tributos, están sujetas a la referida prohibición constitucional, en los términos de la disposición citada, según la cual, las leyes que los rigen no pueden ser aplicadas a los hechos transcurridos en el periodo fiscal durante el cual haya entrado en vigencia la ley, sino a los que ocurran en el siguiente.

Cabe destacar en este punto, que en el proyecto de ley en cuestión se busca establecer algunos beneficios tributarios de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022, la cual se realizará en el País del 8 al 30 de julio del año 2022, de tal forma que los beneficios contemplados en la misma se apliquen a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de la promulgación de este proyecto de ley y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final del campeonato, prevista para el 30 de julio de 2022.

En este sentido, en lo que se refiere a los beneficios relacionados con "impuestos de periodo", como es el caso del impuesto sobre la renta, es preciso que la respectiva ley sea aprobada y sancionada antes del 31 de diciembre del año 2021, de manera que, en lo pertinente, entre a regir a partir del año gravable 2022, y, en este sentido, su aplicación pueda hacerse efectiva durante de dicho periodo, dando cumplimiento al precitado mandato constitucional, conforme lo expuesto. De lo contrario, los comentados beneficios solo podrían aplicarse a partir del año que comienza después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, que, si resulta ser en 2022, solo podrían hacerse efectivos a partir de 2023, tornándose, en tal caso, inócuo considerando los fines perseguidos.

B. IMPACTO FISCAL

La organización de grandes eventos internacionales como son los campeonatos deportivos ha reportado efectos positivos sobre la actividad económica del país organizador.

Según menciona Clark (2008)¹, los costos y beneficios asociados a la organización de estos eventos representan oportunidades ideales para alianzas de inversión público privadas y estimula el empleo de manera temporal y permanente. Asimismo, los recursos invertidos por los visitantes generan un mayor dinamismo en algunos sectores productivos, que a su vez tienen efectos multiplicativos en la economía.

Existen diferentes argumentos como los de Barrios, Russel y Andrews (2016)², que indican que los grandes eventos deportivos, tanto en su fase de preparación como en su fase de desarrollo, conducen a un mayor dinamismo en la actividad económica; además, estos efectos pueden extenderse más allá de la terminación del evento. Los autores expresan que el impacto de estos eventos está asociado, principalmente, a sectores como el turismo, influenciando positivamente el número de viajeros y el gasto.

Lo anterior se sustenta a través de un análisis cuantitativo, en el que se toma como referencia la experiencia de Chile en la realización de la anterior edición de la Copa América Femenina en 2018.

¹ Clark, G. (2008). "Local Development Benefits from Staging Major Events". Organization for Economic Co- operation and Development. OECD Publishing.

² Barrios, D., Russel, S. & Andrews, M. (2016) Bringing Home the Gold? A Review of the Economic Impact of Hosting Mega-Events. CID Working Paper No. 320. Center for International Development at Harvard University.

En este caso, se encuentra que el sector comercial creció, en el trimestre en el que se desarrolló el evento, cerca de 5 puntos porcentuales por encima del crecimiento histórico (2003-2019). Este sector económico en Colombia, además de tener una participación de 16,3% en el Producto Interno Bruto (PIB), incorpora la actividad económica de turismo que ha sido fuertemente afectada por la pandemia por Covid-19 y requiere esfuerzos adicionales para su reactivación.

A partir de la asistencia promedio de la edición 2018 de la Copa América Femenina, realizada en Chile, y sin tener ningún pico adicional de la pandemia por Covid-19 que genere restricciones sobre la actividad económica, se estima que el número adicional de visitantes extranjeros que recibiría el país como consecuencia de la realización de este evento estaría alrededor de 32.900³. En consecuencia, estos visitantes generarían un gasto adicional al que se observaría dentro de la economía de cerca de \$346 mil millones de pesos. Esta estimación del gasto se realiza con base en la elasticidad del ingreso por turista, que es contrastado con un estudio realizado por la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo –Anato- y Dateco, que muestran que los extranjeros gastan en promedio US\$1.500 con un tiempo de permanencia de una semana en el país (Portafolio, 2019). Este gasto adicional implica un incremento en el PIB de esa misma magnitud.

El impacto sobre el PIB expuesto anteriormente tiene como consecuencia un efecto positivo sobre las finanzas públicas, ya que se incrementan los ingresos fiscales de la Nación. Lo anterior ocurre debido a que la mayor actividad económica nacional aumenta la base gravable de los diversos impuestos que recauda la Nación, con lo cual se incrementan los ingresos derivados de este concepto. Así, se estima que la mayor actividad económica derivada de la Copa América incrementa los ingresos de la Nación en \$49 mil millones de pesos. Considerando que el costo fiscal estimado de las exenciones tributarias otorgadas al evento asciende a \$41 mil millones, se concluye que la realización de la Copa América Femenina 2022 tiene un impacto fiscal positivo para el país, siendo consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En ese orden, es evidente que los beneficios económicos que le representan al país la organización del Campeonato Femenino de Fútbol Internacional Copa América 2022, exceden el costo fiscal que conlleva la aprobación de la presente iniciativa legislativa, y le representa a Colombia una oportunidad para seguir mejorando su imagen internacional.

Conforme a los mencionados lineamientos, se somete a consideración del Honorable Congreso de la República la creación de los beneficios fiscales en relación con los tributos del orden nacional y aduaneros. Así como se insta a las entidades territoriales para gestionar en el marco de su autonomía los beneficios correspondientes a sus tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 294 de la Constitución Política, según el cual: "La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317".

Lo anterior, conservando incólume el articulado del proyecto de ley radicado por los Ministros de Hacienda y Crédito Público y del Deporte.

PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos constitucionales, los ponentes nos permitimos proponer:

³ Esta cifra se estima teniendo en cuenta el aforo promedio de por estadio en Chile durante la última Copa América Femenina. La cifra puede ser mayor o menor dependiendo de la capacidad de los estadios colombianos y restricciones que puedan presentarse por la pandemia.

Darse primer debate al proyecto de ley número 398/2021 (Cámara) 272/2021(Senado) "Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022".

De los Honorables Congresistas,

Comisión III Cámara

Ponente

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Representante a la Cámara

Comisión III Senado

Ponente

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senadora de la República

EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES TERCERAS CONJUNTAS DE SENADO Y CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 398 DE 2021 (CÁMARA) Y 272 DE 2021 (SENADO)

"Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Beneficios Tributarios. Con ocasión de la realización de la Copa América Femenina 2022, se establecen los siguientes beneficios tributarios:

1. Los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas -IVA y el gravamen a los movimientos financieros -GMF no serán impuestos a la Confederación Sudamericana de Fútbol (en adelante CONMEBOL) y/o a las subsidiarias de la CONMEBOL, a la Delegación de la CONMEBOL, Equipos, Funcionarios de Juego, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes y a miembros, Confederaciones invitadas, personal y empleados de estas partes, con excepción de los jugadores.

2. La CONMEBOL y las subsidiarias de la CONMEBOL, Equipos, Funcionarios de Juego, Confederaciones invitadas de la CONMEBOL, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes, no constituyen un establecimiento permanente en el país, ni están de cualquier otra manera sujetos a los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas -IVA y el gravamen a los movimientos financieros -GMF.

3. No habrá lugar a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales sobre los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a la CONMEBOL y/o a las subsidiarias de la CONMEBOL y sobre pagos o abonos en cuenta que realice la CONMEBOL y/o subsidiarias de la CONMEBOL a los sujetos de que trata este artículo. Tampoco habrá lugar a retención a título del gravamen a los movimientos financieros -GMF sobre los pagos o abono en cuenta que realice la CONMEBOL y/o subsidiarias de la CONMEBOL.



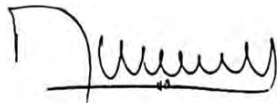
4. La CONMEBOL y/o las subsidiarias de la CONMEBOL, la Delegación de la CONMEBOL, Equipos, Funcionarios de Juego, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes y a miembros, Confederaciones invitadas, personal y empleados de estas partes, tienen el derecho a la devolución total del valor del impuesto sobre las ventas - IVA en productos o servicios adquiridos mediante factura electrónica de venta.

Parágrafo 1. El Ministerio del Deporte o la dependencia que este delegue expedirá un certificado que acredite la condición de sujeto beneficiario de los beneficios tributarios de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2. Los beneficios tributarios consagrados en el presente artículo deberán corresponder a las operaciones o transacciones asociadas al desarrollo de la Copa América Femenina 2022.

Artículo 2. Beneficios para las importaciones. Con ocasión de la realización de la Copa América Femenina 2022, se establecen las siguientes exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones:

A. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS:

<p>1. CONMEBOL, subsidiarias de la CONMEBOL y todos los miembros de la Delegación de la CONMEBOL;</p> <p>2. Funcionarios de las Confederaciones invitadas de la CONMEBOL;</p> <p>3. Todos los funcionarios de la Asociación de Miembros Participantes;</p> <p>4. Funcionarios de los encuentros deportivos;</p> <p>5. Los equipos (y miembros de la delegación de cada equipo, incluyendo los médicos de los mismos);</p> <p>6. Personal Comercial;</p> <p>7. Titulares de licencias y sus funcionarios;</p> <p>8. Programadora Anfritriona, Agencia de Derechos de radiodifusión, de difusión televisiva y personal de las mismas;</p> <p>9. Personal de los socios de comercialización minorista y de artículos de la CONMEBOL, Proveedores de Alojamiento de la CONMEBOL, socios de boletería de la CONMEBOL y socios de Soluciones IT de la CONMEBOL;</p> <p>10. Personal de los asesores designados de la CONMEBOL;</p> <p>11. Personal de los socios/proveedores de servicios de hospitalidad de la CONMEBOL;</p> <p>12. Personal de los socios/proveedores de servicio web de la CONMEBOL; y</p> <p>13. Representante de los medios de comunicación.</p> <p>B. MERCANCIAS EXCLUIDAS (Lista no exhaustiva):</p> <p>1. Equipo técnico y alimentos para los equipos;</p> <p>2. Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de la CONMEBOL, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y de la Programadora Anfritriona;</p> <p>3. Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación;</p> <p>4. Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los equipos y representantes del Comité Médico de la CONMEBOL;</p> <p>5. Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las personas y entidades beneficiarias en el Literal A del presente artículo, (tales como fotocopiadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación);</p> <p>6. Equipo técnico, tales como bolas de fútbol y equipos, necesario para la CONMEBOL, la Asociación y/o los equipos;</p>	<p>7. Material publicitario y promocional para la Competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo;</p> <p>8. Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales;</p> <p>9. Material relacionado con la explotación de los derechos asociados a la competición y al desempeño de las obligaciones atinentes a la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo;</p> <p>10. Artículos de valor en especie, tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información, a ser suministrados por cualquiera de las subsidiarias de la CONMEBOL y/o la Asociación Anfritriona; y</p> <p>11. Cualquier otro material requerido por las personas y entidades beneficiarias previstas en el Literal A del presente artículo para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, entre otros, en relación con la Competición.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional, en desarrollo de la Ley Marco 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia.</p> <p>Artículo 3. Exoneración del equipaje del viajero. Se encuentran exonerados del gravamen ad valorem, a que hace referencia el Decreto Ley 1742 de 1991, el equipaje de los viajeros procedentes del exterior que posean tiquetes válidos para asistir a la competencia de la Copa América Femenina 2022.</p> <p>Artículo 4. Procedencia de los beneficios. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la procedencia de los beneficios contemplados en la presente ley, tales como términos, plazos y condiciones para las devoluciones del impuesto sobre las ventas -IVA, reintegro de retenciones y autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales y a título del gravamen a los movimientos financieros -GMF que se hayan efectuado a los beneficiarios de la presente Ley.</p> <p>Los aspectos no contemplados se regirán por las normas generales contenidas en el Estatuto Tributario y por las normas que lo modifiquen o adicionen.</p> <p>Artículo 5. Tributación territorial. Las autoridades departamentales y municipales podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de beneficios fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente ley.</p> <p>Artículo 6. Aplicación temporal de la ley. Los beneficios contemplados en la presente ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de la Copa América Femenina 2022.</p> <p>Parágrafo. En caso de que se presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier situación, evento o circunstancia que impida el desarrollo de la Copa América Femenina 2022, en la fecha inicialmente prevista, y que dicho cambio de fecha implique una modificación en la denominación del campeonato, las referencias de la Copa América Femenina 2022, contenidas en el título y los artículos 1, 2, 3 y 6 de la presente Ley, se entenderán sustituidas por el nombre que se le asigne al referido campeonato debido a su aplazamiento.</p> <p>Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p>De los honorables Congresistas,</p>
<p style="text-align: center;"><u>Comisión III Cámara</u></p> <p style="text-align: center;">Ponente</p>  <p>WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA Representante a la Cámara</p> <p style="text-align: center;"><u>Comisión III Senado</u></p> <p style="text-align: center;">Ponente</p>  <p>MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA Senadora de la República</p>  <p>EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS Senador de la República</p>	<p>Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2021</p> <p>En la fecha se recibió Ponencia y texto propuesto para primer Debate del Proyecto de Ley N°. Proyecto de Ley N° 398/2021 (Cámara) 272/2021(Senado) "POR LA CUAL SE ESTABLECEN EXENCIONES DE IMPUESTOS DE CARÁCTER NACIONAL Y TRIBUTOS ADUANEROS PARA LA REALIZACIÓN DE LA COPA AMÉRICA FEMENINA 2022". Presentada por los Senadores, María del Rosario Guerra de la Espriella, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza y Edgar Díaz Contreras-</p> <p>Cordialmente,</p> <p>RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA Secretario General Comisión III – Senado.</p>

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 129 DEL 2021 SENADO

por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 715 de 2001 y se dictan otras disposiciones.

<p>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY N.º 129 del 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 715 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA</p> <p>El Proyecto de Ley N.º380 del 2020 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la ley 715 de 2001 y otras disposiciones", fue radicado el 24 de agosto de 2020, por los HH.RR. Carlos Eduardo Acosta Lozano, Juan Diego Echavarría Sánchez, Norma Hurtado Sánchez y Jairo Giovany Cristancho Tarache, cuyo objetivo era regular la financiación pública del Tribunal Nacional Bioético y Deontológico de Bacteriología y los Tribunales Seccionales Bioéticos y Deontológicos de Bacteriología, creados por la Ley N.º1193 de 2008.</p> <p>Sin embargo, debido a que no se dio primer debate en la Comisión Séptima de la Cámara de Representante a dicha iniciativa se procedió al archivo de la misma, de conformidad al Artículo 190 de la Ley 5ª de 1992 y en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 375 de la Constitución Política.</p> <p>El 6 de agosto de 2021, fue radicado el presente proyecto de ley en el Senado de la República. El 20 de agosto se le dio traslado a la Comisión Tercera del Senado de la República, cuya Mesa Directiva procedió a asignarnos como ponentes.</p> <p>El proyecto fue votado y aprobado para primer debate en Comisión Tercera del Senado de la República, el día 30 de septiembre de 2021, en los mismos términos que se aprobó en la plenaria de la Cámara de Representantes. En esta misma fecha, fuimos designados como ponentes para presentar informe en segundo debate a la Plenaria de la Corporación. Sin embargo, estábamos a la espera del concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el impacto fiscal de esta iniciativa, el cual llegó después de la discusión para primer debate.</p> <p>Posteriormente, realizado el debate en comisión Tercera de Senado, el Ministerio de Hacienda y Crédito se abstiene de dar concepto favorable teniendo en cuenta que el hecho de distribuir la participación correspondiente a salud del Sistema General de Participaciones lo que implicaría una afectación a los actuales beneficiarios de estos recursos.</p>	<p>II. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO</p> <p>El proyecto de Ley que se presenta a consideración de la Plenaria, iniciativa de HH.RR. Carlos Eduardo Acosta Lozano, Juan Diego Echavarría Sánchez, Norma Hurtado Sánchez y Jairo Giovany Cristancho Tarache pretende regular la financiación pública, para garantizar la puesta en marcha y el funcionamiento de los Tribunales Seccionales Bioéticos y Deontológicos de Bacteriología creados por la Ley 1193 de 2008. Lo que implica una modificación parcial de la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros".</p> <p>A. ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Este proyecto de ley busca regular la financiación pública, para garantizar la puesta en marcha y el funcionamiento de los Tribunales Seccionales Bioéticos y Deontológicos de Bacteriología creados por la Ley 1193 de 2008. Lo que implica una modificación parcial de la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros".</p> <p>B. MARCO JURÍDICO</p> <p>La Constitución Política en su artículo 26 consagra la libre escogencia de profesión u oficio y reconoce la libre asociación en colegios u organizaciones profesionales.</p> <p>Así mismo, el artículo 49 Constitucional, consagró el derecho a la salud, como derecho fundamental de protección especial.</p> <p>De otro lado, sobre la salud ha sido prolífica la legislación, encontrando entre otras leyes como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley N.º1164 de 2007 "Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud". - Ley N.º1193 de 2008 "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 841 del 7 de octubre de 2003 y se dictan otras disposiciones" en la cual establece la creación de los tribunales nacional y seccionales ético profesionales para el ejercicio de la Bacteriología. - Ley N.º1446 de 2011 "Por la cual se introducen algunas modificaciones a los artículos 42.18 y 43.1.8 de la Ley 715 de 2001", en la cual adicionó la Ley 715 de 2001, incorporando la obligación a los entes territoriales de financiar los tribunales
<p>departamentales de Enfermería, junto a los de Medicina y Odontología.</p> <p>A nivel de estatutaria, la Ley N.º1751 de 2015, consagró la salud como un derecho fundamental autónomo.</p> <p>III. CONSIDERACIONES DEL PONENTE</p> <p>Los Tribunales de Ética Médica y de Odontología, por no tener patrimonio propio, los costos de su funcionamiento están a cargo del Ministerio de Salud, por lo cual, la regulación del uso de sus recursos está dada según lo dispuesto en los artículos 356 y 357 de la Constitución y en la Ley N.º715 de 2001 (Sistema General de Participaciones), de conformidad con el numeral 18 del artículo 42 y el numeral 1.8 del artículo 43, que indica que la Nación debe ocuparse de direccionar el sector salud y, en esa medida, reglamentar los recursos destinados a financiar los tribunales seccionales de ética médica y odontológica. Morales, L (2020)</p> <p>En este contexto los Tribunales que se adicionan para efectos de garantizarles recursos, estarían en el mismo plano de igualdad para los propósitos del presente proyecto de ley, por lo cual, en principio no habría objeción desde argumentos de conveniencia, no así desde el plano del impacto fiscal que sobrevendría frente a los recursos del SGP, en el entendido de que al adicionarle otros tribunales para efectos de su financiación, necesariamente se debe adicionar recursos nuevos de transferencias al sector salud, de manera que puedan ser solventados esas nuevas responsabilidades presupuestales a las luz de las proyecciones contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>El criterio de redistribución de las partidas con las que cuentan los tribunales de Medicina y odontología, no podría ser de recibo en el entendido que los gastos de salud, <u>tienen connotación de gasto social, lo cual demanda que no podrán ser inferiores entre una vigencia fiscal y la siguiente.</u></p> <p>En materia de gasto público, la Carta Política efectuó un reparto de competencias entre el Congreso y el Gobierno Nacional, de tal manera que ambos tienen iniciativa del gasto de conformidad con los preceptos constitucionales, y deben actuar coordinadamente dentro de sus competencias. Así, el Gobierno requiere de la aprobación de sus proyectos por parte del Congreso y el Congreso requiere de la anuencia del Gobierno, quien determinará la incorporación de los gastos decretados por el Congreso, siempre y cuando sean consecuentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Presupuesto General de la Nación.¹</p> <p>¹ Ibidem</p>	<p>De manera que es necesario obtener el concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dado el posible aumento en las partidas establecidas en los artículos 42 numeral 42.18 y artículo 43 numeral 43.1.8 de la Ley 715 de 2001. Sin embargo, esta cartera Ministerial emitió concepto negativo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p>1. EFECTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 715 DE 2021²</p> <p>Es menester recalcar que el proyecto de ley implica una modificación a la Ley 715 de 2021 cuyo origen es de carácter orgánico.</p> <p>En el mismo sentido, respecto de esta ley orgánica, la Corte Constitucional indicó en sentencia C-983 de 2005³, lo siguiente:</p> <p><i>"Al ser este un asunto de distribución de competencias entre la Nación y las Entidades Territoriales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y con lo establecido por el artículo 288 de la Constitución Nacional, es preciso que se lleve a cabo por medio de ley orgánica. Eso fue justamente lo que sucedió: La Ley 715 de 2001 es una ley orgánica".</i></p> <p>Igualmente, frente a la esencia de dicha ley, el Alto Tribunal Constitucional en sentencia C-985 de 2004, llegó a la misma conclusión, al sustentar que:</p> <p><i>"La Ley 715 de 2001 es de naturaleza orgánica, a ella debe supeditarse el ejercicio de la actividad legislativa, pues así lo ordena directamente el artículo 151 superior. Específicamente, se trata de una ley orgánica de asignación de competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, por lo cual cuando el Congreso expide leyes ordinarias, como lo es la naturaleza del proyecto de ley objetado, debe atenderse a lo dispuesto en ella so pena de incurrir en inconstitucionalidad".</i></p> <p>Frente a lo anteriormente expuesto y citado también por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, revela que uno de los aspectos a tener en cuenta es que "no podría entonces una ley ordinaria derogar una Ley orgánica, ni tampoco invadir su órbita de competencia ya que, si ello fuera posible, la actividad legislativa dejaría de estar sujeta a la legislación orgánica". Sin embargo, consideramos que este no es un argumento central ni determinante para emitir una ponencia negativa, pero si lo es el hecho de no tener viabilidad fiscal.</p> <p>² Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.</p> <p>³ Corte Constitucional, Sentencia C-983 de 2005, MP, Humberto Sierra Porto https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-983-05.htm</p>

2. IMPACTO FISCAL

Como se había descrito en la primera ponencia para primer debate en la Comisión III Constitucional permanente, los tribunales de Ética médica y de odontología, por no tener patrimonio propio, los costos de su funcionamiento estarán a cargo del Ministerio de Salud, por lo cual, la regulación del uso de sus recursos está dada según lo dispuesto en los artículos 356 y 357 de la Constitución y en la Ley 715 de 2001 (Sistema General de Participaciones), de conformidad con los artículos 42 numeral 18 y 43 numeral 1.8 de la Ley 715 de 2001, que indica que la Nación debe ocuparse de direccionar el sector salud y, en esa medida, reglamentar los recursos destinados a financiar los tribunales seccionales de ética médica y odontológica. Morales, L (2020); lo cual implicaría más obligaciones a dichos recursos e implicaría que tendrían que distribuirse las mismas apropiaciones entre más actores, lo cual afectaría a los actuales beneficiarios de estos recursos.

En este contexto los tribunales que se adicionan para efectos de garantizarles recursos, estarían en el mismo plano de igualdad para los propósitos del presente proyecto de ley, por lo cual, en principio no habría objeción desde argumentos de conveniencia, no así desde el plano del impacto fiscal que sobrevendrá frente a los recursos del SGP, en el entendido de que al adicionarle otros tribunales para efectos de su financiación, necesariamente se debe adicionar recursos nuevos de transferencias al sector salud, de manera que puedan ser solventados esas nuevas responsabilidades presupuestales a las luz de la proyecciones contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El criterio de redistribución de las partidas con las que cuentan los tribunales de Medicina y odontología, como lo hemos venido reiterado, no podría ser de recibo en el entendido que los gastos de salud, tienen connotación de gasto social, lo cual demanda que no podrán ser inferiores entre una vigencia fiscal y la siguiente.

En materia de gasto público, la Carta Política efectuó un reparto de competencias entre el Congreso y el Gobierno Nacional, de tal manera que ambos tienen iniciativa del gasto de conformidad con los preceptos constitucionales, y deben actuar coordinadamente dentro de sus competencias. Así, el Gobierno requiere de la aprobación de sus proyectos por parte del Congreso y el Congreso requiere de la anuencia del Gobierno, quien determinará la incorporación de los gastos decretados por el Congreso, siempre y cuando sean consecuentes con el MFMP y el PGN.

De manera que se advierte que para continuar con el trámite legislativo se deberá obtener el concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dado el posible aumento en las partidas establecidas en los artículos 42 numeral 42.18 y artículo 43 numeral 43.1.8 de la Ley 715 de 2001. En el mismo sentido, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ratificó:

"Con las modificaciones que busca introducir el proyecto de Ley, la participación correspondiente a salud del Sistema General de Participaciones de las entidades territoriales no se modificaría, pues se trata de una bolsa única de recursos calculados de acuerdo con los parámetros establecidos en los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, el cargar con más obligaciones a dichos recursos implicaría que tendrían que distribuirse las mismas apropiaciones entre más actores, lo cual afectaría a los actuales beneficiarios de estos recursos".

Se reitera nuevamente en esta ponencia y, se concuerda con esta Cartera Ministerial que el criterio de redistribución de las partidas con las que cuentan los tribunales de Medicina y odontología, no podrían ser de recibo en el entendido que los gastos de salud, tienen connotación de gasto social, lo cual demanda que no podrán ser inferiores entre una vigencia fiscal y la siguiente.

Así mismo, es importante recalcar que en temas de gasto social que impliquen impacto en el Presupuesto General de la Nación, se debe contar con una viabilidad fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; por lo que sin tener dicha viabilidad no es posible continuar con el Trámite legislativo de este proyecto de ley.

IV. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la misma Ley, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que los beneficios particulares, actuales y directos, a la generalidad de los miembros del congreso conforme a lo dispuesto en la aludida ley.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

V. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones expuestas, me permito rendir **PONENCIA NEGATIVA** y en consecuencia solicitarles a los honorables Senadores, miembros de la Plenaria del Senado, **ARCHIVAR** el **PROYECTO DE LEY N°129 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 715 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De los Honorables Senadores,

MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Senador de la República

GERMÁN HOYOS GIRALDO
Senador de la República

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 504 DE 2021 SENADO - NÚMERO 478 DE 2020 CÁMARA

por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte nacional.

<p style="text-align: center;">PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 504 de 2021 SENADO - N° 478 de 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE NACIONAL"</p> <p>Bogotá D.C., Diciembre 1 de 2021</p> <p>Doctor JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente Honorable Senado de la República Bogotá, D.C.</p> <p>Referencia. Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley N° 504 de 2021 SENADO - N° 478 de 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE NACIONAL"</p> <p>Respetado Senador Gómez:</p> <p>En cumpliendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional del Senado de la República, en virtud de los artículos 153 al 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito someter a consideración el Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley N°504 de 2021 SENADO - N°478 de 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE NACIONAL", en los siguientes términos:</p> <p>I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA.</p> <p>El texto del Proyecto de Ley fue radicado por el Representante a la Cámara, Fabio Fernando Arroyave Rivas, el día 2 de diciembre de 2020, y fue publicado en la Gaceta del Congreso N°1446 de 2020.</p> <p>Se aprobó con modificaciones en Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, el día 28 de abril de 2021, Gaceta N°417 de 2021 y en Sesión Plenaria fue aprobado el 19 de junio de 2021, mediante Gaceta N°753 de 2021.</p>	<p>El Ministerio de Educación Nacional, el 22 de febrero de 2021, emitió concepto desde el punto de vista educativo a esta iniciativa legislativa, el cual fue incorporado por el ponente en la Cámara de Representantes y acogida para la ponencia en su trámite, recomendando una modificación de tipo técnico para establecer mayor claridad al momento de la aplicación de la norma, frente al artículo 4º, a través del cual se otorgan becas y créditos condonados a deportistas de alto rendimiento en formación o en reserva deportiva.</p> <p>El proyecto fue distribuido a la Comisión Tercera del Senado de la República y esta célula legislativa me designó como ponente, según comunicación fechada el 23 de julio de 2021.</p> <p>El proyecto fue votado y aprobado para Primer Debate en Comisión Tercera del Senado de la República, el día 10 de noviembre de 2021, donde por unanimidad la Comisión por solicitó el aval fiscal positivo de esta iniciativa legislativa al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en beneficio del deporte colombiano. En esta misma fecha, fui designado como ponente para presentar Informe en Segundo Debate a la Plenaria de la Corporación.</p> <p>Posteriormente, realizado el debate en Comisión Tercera de Senado de la República, el 24 de noviembre del año en curso, el Ministerio de Hacienda y Crédito indicó que se abstiene de dar concepto favorable teniendo en cuenta el hecho que todo beneficio tributario que se incluya en un proyecto de ley debe contar con el aval del Gobierno nacional.¹</p> <p style="text-align: center;">I. OBJETO y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El Proyecto de Ley se encuentra integrado por 7 artículos, a través de los cuales se busca establecer un incentivo para la promoción del deporte nacional y se realizan unas modificaciones al Estatuto Tributario en este mismo sentido.</p> <p>Para ello, se está autorizando a los establecimientos de educación superior con acreditación de alta calidad, para otorgar becas o reconocer condonados los créditos educativos a deportistas de alto rendimiento en formación o en reserva deportiva. Adicionalmente, establece como contraprestación a la promoción del deporte nacional, a estos establecimientos educativos la deducción del impuesto de renta del 30% como beneficio tributario de la beca otorgada o del crédito condonado, sin que en ningún caso la suma de estos beneficios supere el 30% del total del impuesto a cargo. También</p> <p>¹ Artículo 154 de la Constitución Política.</p>
<p>dispone que, el valor de la beca o del crédito condonado no constituirá ingreso ni ganancia ocasional para los deportistas beneficiados bajo esta modalidad.</p> <p style="text-align: center;">II. MARCO NORMATIVO.</p> <p>El proyecto de ley sometido a estudio se encuentra dentro del marco establecido tanto en la Constitución Política como en las demás normas que regulan la materia.</p> <p>En primer lugar, encontramos el artículo 150 de nuestra carta política, que en su numeral 12 establece que:</p> <p>Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) 12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la Ley. (...)</p> <p>Por su parte el artículo 338 de la Constitución Política dispone que: (...) Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. (...)</p> <p>Este artículo hace referencia al Principio de legalidad tributaria:</p> <p>Uno de los principios sobre los que se funda el sistema tributario, según el cual "no puede haber tributo sin representación" ("nullo tributum sine lege"), propio de un Estado democrático y vigente en nuestro ordenamiento aún con anterioridad a la Constitución de 1991. En efecto, el artículo 338 de la Carta señala que solamente dichos cuerpos colegiados podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales, lo cual significa que la potestad impositiva radica exclusivamente en cabeza de los cuerpos colegiados de elección popular, como es el Congreso –órgano representativo por excelencia-, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales, sin que pueda delegarse tal potestad al gobierno en sus diversos niveles.</p>	<p>La exención tributaria consiste, entonces, en una medida que adopta el legislador frente a una determinada carga tributaria, en la cual se verifica la ocurrencia del hecho generador, pero sin que se produzca la consecuencia impositiva de manera total o parcial, es decir, sin que nazca a plenitud la correlativa obligación en cabeza del sujeto gravado.</p> <p>De igual forma ha destacado la Corte Constitucional, que:</p> <p><i>"La validez de las exenciones tributarias y, en general, de los beneficios tributarios depende de que las mismas se encuentren justificadas y representen instrumentos de estímulo fiscal encaminados a la consecución de fines constitucionalmente legítimos".</i></p> <p style="text-align: center;">III. JUSTIFICACIÓN.</p> <p>En materia tributaria, el Congreso de la República goza de una amplia discrecionalidad para el desarrollo de la política impositiva, siempre y cuando la misma se ajuste a los principios constitucionales, tanto para crear, aumentar, disminuir, modificar o suprimir los tributos o algunos de los factores que determinan la obligación tributaria sustancial, como para prever las formas de recaudo, los intereses y las sanciones correspondientes.</p> <p>Una característica que debemos resaltar de los beneficios tributarios, es que éstos son taxativos, limitados, personales e intransferibles, teniendo en cuenta que se dirigen a favorecer únicamente a los sujetos pasivos que se subsumen dentro de las hipótesis reguladas, lo que significa una estrecha relación entre el beneficiario y el gravamen que, al menos en principio, no puede ser trasladado a otro sujeto.</p> <p>En armonía con la Constitución Política de Colombia, el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992, prevé que sólo pueden ser dictadas o reformadas por iniciativa del gobierno, las leyes referidas a determinados temas, y para este caso en particular el numeral 14, establece las exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.</p> <p>Frente a este artículo es relevante destacar los temas relacionados con las exenciones tributarias está en cabeza del gobierno nacional, en materia tributaria (avales fiscales y tributarios), se encuentra representado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a sus competencias².</p> <p style="text-align: center;">A. IMPACTO FISCAL</p> <p>² Decreto 4712 de 2008 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público"</p>

En relación con la probabilidad de establecer exenciones de impuestos sobre los premios o reconocimientos que obtengan los deportistas colombianos, así como otorgar la posibilidad de deducir del impuesto de renta y complementarios el 30% del valor de las becas y créditos condonados, que otorguen Instituciones de Educación Superior a deportistas de alto rendimiento, indica la cartera de Hacienda que "todo beneficio tributario que se incluya en un proyecto de ley debe contar con el aval del Gobierno nacional³ y el alcance de este artículo por la Corte Constitucional⁴, de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad".

Por lo tanto, la iniciativa legislativa busca regular en sus artículos 1 y 4 materias cuya iniciativa legislativa está reservada de forma exclusiva en cabeza del Gobierno nacional, en consecuencia, si se continúa su trámite se cometería un vicio de inconstitucionalidad, por no contar con el aval de esta Cartera, de conformidad con el criterio del Ministerio de Hacienda.

Incluso advierte que mediante el artículo 137 de la Ley 2010 de 2019⁵, se creó una Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios "(...) para estudiar los beneficios tributarios vigentes en el sistema tributario nacional, con el objeto de evaluar su conveniencia y proponer una reforma orientada a mantener los beneficios tributarios que sean eficientes, permitan la reactivación de la economía, fomenten el empleo, emprendimiento y formalización laboral, empresarial y tributaria que se fundamenten en los principios que rigen el sistema tributario nacional".

En consecuencia, indica que "el legislador al momento de presentar proyectos de ley que pretendan crear o modificar beneficios en materia tributaria se debe tener en cuenta, el aval por parte del Gobierno nacional, sino también las recomendaciones realizadas por la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios, con el fin de que se proponda por un sistema tributario más simple, equitativo y que contemple la capacidad contributiva".

En cuanto al artículo 1 de la iniciativa en estudio pretende adicionar el artículo 43-1 al Estatuto Tributario⁶ y de conformidad con el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, revela que con este tipo de medidas, se observan "inconvenientes por cuanto generan inequidad en el sistema tributario colombiano y, vulneran principios como el de equidad e igualdad frente a otro tipo de labores o actividades que desarrollan las personas en el ejercicio de su profesión". Además, si las distinciones otorgadas "generan un incremento en el patrimonio del beneficiario "deportista", no se encuentra una justificación constitucional para exonerar este grupo

que el Estado, cómo máximo garante del sistema pensional, entre a responder financieramente y a cubrir los dineros que se requieran para otorgar estos incentivos, dejando de cumplir los fines esenciales del Estado en otros sectores, razones de peso para considerar abiertamente esta propuesta normativa como inconstitucional.

Adicionalmente, es importante resaltar lo que indica el Ministerio de Hacienda sobre "...el cálculo del impacto fiscal, se aclara que respecto de lo que se denomina "Otras Disciplinas", que trata el artículo 3 del Proyecto de Ley, en el que se pretende crear un programa con un estímulo de 2 SMMLV para otros deportistas, y que consiste en un incentivo distinto al previsto para los futbolistas profesionales, dicho programa resultaría incuantificable por el momento".

Respecto a la redacción del artículo 3 del Proyecto de Ley, la cartera de Hacienda indica que "está en términos que el Estado "...podrá garantizar" el mencionado estímulo, lo que representa que, en principio, no incorpora una imposición en cabeza del Gobierno nacional de establecer los recursos para la realización de la iniciativa. Por lo tanto, este artículo 3 "podría representar un impacto fiscal para la Nación y ello tendría que estar sujeto a la disponibilidad presupuestal de recursos que puedan ser apropiados para tal fin, toda vez que de conformidad con los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, la Corte Constitucional ha sostenido reiteradamente, entre otras, en la sentencia C-652 de 2015".⁹ Por lo tanto, la autorización que otorga el Gobierno nacional para apropiarse los recursos previstos en este artículo 3, podría estar viciada por ser reserva de la Ley Orgánica.

En consecuencia, el Ministerio de Hacienda indica que el proyecto de ley podría implicar costos fiscales que no se encuentran previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en las proyecciones de gastos de mediano plazo del Sector Deporte. Igualmente, conforme al artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹⁰, "...el Proyecto de Ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento".

En cuanto al artículo 4 de la propuesta normativa, la Cartera de Hacienda, manifiesta que es "...innecesaria la incorporación de este nuevo beneficio fiscal, dado que sería inócua su aplicación." Actualmente, se cuenta con un "...beneficio fiscal, el cual fue consagrado en el artículo 257-1 del Estatuto Tributario el que se ha denominado "Becas por impuestos"; por lo que tampoco se ve la necesidad de esta disposición".

de personas del pago de impuestos, cuando otros contribuyentes se ven abocados a las mismas cargas fiscales".

Actualmente se contempla incentivos para los deportistas colombianos que reciban reconocimientos en campeonatos nacionales, internacionales, olímpicos o mundiales reconocidos por el Ministerio del Deporte (antes Coldeportes), de conformidad con el artículo 36 de la Ley 181 de 1995⁷. Los incentivos consisten "en estímulos en seguros de vida e invalidez, seguridad social en salud y auxilio funerario para quienes hayan recibido premios en categorías de oro, plata o bronce, individualmente o por equipos". La vigente legislación "ya contempla una serie de incentivos para los deportistas colombianos que hayan recibido premios en competencias tanto nacionales como internacionales", por lo tanto, esta iniciativa legislativa estaría "otorgando incentivos adicionales a una población que ya está siendo objeto de distintos beneficios y, por lo que se considera inconveniente la inclusión de este artículo".

Además, los artículos 2 y 3 del Proyecto en mención procuran modificar y adicionar la Ley 181 de 1995, con el propósito de otorgar beneficios económicos para las glorias del deporte, a los futbolistas profesionales y a otras disciplinas; En el concepto del Ministerio de Hacienda señala que, "para cumplir los requisitos de acceso a una pensión, es necesario tener la edad y semanas cotizadas que exija el Sistema General de Pensiones en cada uno de los regímenes pensionales existentes. Esta iniciativa es inconstitucional, por cuanto pretende incluir un incentivo a manera de pensión a los 40 años de edad y fijar prácticamente un régimen especial del Sistema General de Pensiones para los deportistas (regímenes que fueron expresamente prohibidos por el inciso 7 del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2005, con cargo al gasto público)".

Esta forma sería discriminatorio frente a las carreras profesionales y quienes ejercen un deporte de alto nivel, "expresando que la vida profesional para quienes ejercen actividades diferentes a las deportivas culmina con la edad de pensión, que para el caso de mujeres es a los 57 años y 62 para los hombres, con sus respectivas semanas obligatorias de cotización, pero para el caso de los deportistas su edad de retiro se encuentra en promedio a los 32 años, es decir, a la mitad de la vida de los otros profesionales".⁸

Para el Ministerio de Hacienda, la iniciativa legislativa iría en "contravía del artículo 48 de la Constitución Política, porque se estaría vulnerando los principios de eficiencia y de sostenibilidad financiera del sistema pensional – seguridad social".

El hecho de otorgar un incentivo a los deportistas produce un desequilibrio en la sostenibilidad financiera del sistema pensional, en la medida en que abre la posibilidad

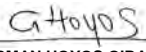
En cuanto, al tratamiento de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para los deportistas beneficiarios de la beca o crédito condonado, el Ministerio señala "...que este tipo de medidas se consideran inconvenientes, por cuanto generan inequidad en el sistema tributario colombiano, y además vulneran principios como el de equidad e igualdad frente a otro tipo de labores o actividades que desarrollan las personas en el ejercicio de su profesión".

Finalmente, la Cartera Ministerial indica que "la Ley 181 de 1995, en su Título IV sobre estímulos para deportistas (artículos 36 a 45), en lo referente a educación, ya ha examinado medidas entre el Gobierno nacional y los entes territoriales para los deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva. También, se incluyen líneas de créditos educativos especiales, así como la exoneración de pago de derechos de estudio".

Por las razones expuestas, el Ministerio de Hacienda se abstiene de otorgar aval fiscal favorable para esta iniciativa legislativa en favor del deporte nacional.

IV. PROPOSICIÓN.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, propongo y solicito a los miembros de la Plenaria del Senado de la República, **ARCHIVAR** para Segundo Debate al Proyecto de Ley N° 504 de 2021 SENADO - N° 478 de 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE NACIONAL".


GERMAN HOYOS GIRALDO
Senador de la República

³ Artículo 154 de la Constitución Política.
⁴ Sentencia C-281 de 2011
⁵ "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones"
⁶ Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

⁷ Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte
⁸ Gaceta del Congreso 246 de 2021, pág. 22

<p style="text-align: center;">Comisión Tercera Constitucional Permanente</p> <p><i>Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2021</i></p> <p>PARA: Dr. GREGORIO ELJACHT PACHECO <i>Secretario General</i></p> <p>DE: Comisión Tercera Senado</p> <p>Asunto: Ponencia para segundo Debate P.L. No. 504/21 Senado - 478/20 Cámara.</p> <p><i>Con el fin de que sea publicada en la Gaceta del Congreso, remito a usted, ponencia y texto para segundo Debate del proyecto de Ley No. 504/21 Senado- N° 478 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE NACIONAL". Presentada por el Senador German Darío Hoyos Giraldo.</i></p> <p><i>Cordialmente,</i></p> <p>RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA <i>Secretario General</i></p>	<div style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; background-color: #e0e0e0;">CONTENIDO</div> <p style="text-align: center;">Gaceta número 1754 - Jueves, 2 de diciembre de 2021 SENADO DE LA REPÚBLICA PONENCIAS</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 85%;"></th> <th style="text-align: right; width: 15%;">Págs.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 232 de 2021 Senado, 356 de 2021 Cámara, por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td>Ponencia para primer debate y texto propuesto en Comisiones Terceras conjuntas de Senado y Cámara al Proyecto de ley número 398 de 2021 (Cámara) 272 de 2021 (Senado), por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">10</td> </tr> <tr> <td>Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 129 del 2021 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 715 de 2001 y se dictan otras disposiciones.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">13</td> </tr> <tr> <td>Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 504 de 2021 Senado - número 478 de 2020 Cámara, por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte nacional.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">15</td> </tr> </tbody> </table>		Págs.	Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 232 de 2021 Senado, 356 de 2021 Cámara, por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones.....	1	Ponencia para primer debate y texto propuesto en Comisiones Terceras conjuntas de Senado y Cámara al Proyecto de ley número 398 de 2021 (Cámara) 272 de 2021 (Senado), por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022.	10	Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 129 del 2021 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 715 de 2001 y se dictan otras disposiciones.....	13	Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 504 de 2021 Senado - número 478 de 2020 Cámara, por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte nacional.	15
	Págs.										
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 232 de 2021 Senado, 356 de 2021 Cámara, por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones.....	1										
Ponencia para primer debate y texto propuesto en Comisiones Terceras conjuntas de Senado y Cámara al Proyecto de ley número 398 de 2021 (Cámara) 272 de 2021 (Senado), por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022.	10										
Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 129 del 2021 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 715 de 2001 y se dictan otras disposiciones.....	13										
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 504 de 2021 Senado - número 478 de 2020 Cámara, por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte nacional.	15										